



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La condición oficial del sujeto activo como circunstancia agravante típica en los delitos
de lesiones dolosas en el Código Penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA

Br. Hernández Borrero Anaika Antonieta (ORCID: 0000-0003-0956-6804)

ASESOR

Dr. Jurado Fernández Cristian (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa de mi vida.

A mis padres Maggy y Vitucho que nunca me dejaron desistir de mis metas, y me han brindado su amor y apoyo incondicional.

A toda mi familia Borrero Panta, en especial a mi querida Mamá Claudia, que siempre quiso lo mejor para mí, y, desde el cielo, me ha guiado para poder lograr mis anhelos.

Anaika.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por haberme brindado su apoyo incondicional para llegar hasta este gran paso de mi vida profesional, a mi hermano por mi ejemplo a seguir, a toda mi familia por siempre haberme dado apoyo en su amor incondicional y haberme motivado a ser mejor con sus consejos y palabras.

A todos los docentes de la Carrera Profesional de Derecho que me brindaron sus enseñanzas y me ayudaron en el momento que los necesite; así como aquellos que me han brindado su amistad por haberme valorado como persona.

A las personas de mi entorno que no llevan mi sangre, pero que han estado presentes para apoyarme a salir adelante y a ser mejor persona.

Anaika.

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	37
2.1. Diseño de investigación	37
2.2. Variables, operacionalización	38
2.3. Población y muestra	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez y confiabilidad.	39
2.5. Métodos de análisis de datos	40
2.6. Aspectos éticos	40
III. RESULTADOS	41
IV. DISCUSIÓN	49
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS	67
ANEXOS	70

RESUMEN

La investigación “La Condición Oficial Del Sujeto Activo Como Circunstancia Agravante Típica en Los Delitos De Lesiones Dolosas en el Código Penal”, la misma que se ha llevado a cabo atendiendo al problema existente en la actualidad; debido a que ocurren situaciones o circunstancias en las que autoridades o funcionarios públicos, referido en específico a los policías, militares u otros; en su actuar dentro de sus funciones o atribuciones cometen actos o agresiones que causan lesiones leves o graves a las personas, lo cual constituye una conducta ilícita, siendo que, estos en calidad de agentes oficiales, poseen un deber especial de cuidado y diligencia en la sociedad, es decir tienen el deber de evitar cualquier acto que atente contra el bienestar de la sociedad.

En este sentido, el objetivo que persigue la presente investigación determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten considerar a la condición oficial de sujeto activo de los delitos de lesiones leves y graves como circunstancia agravante típica. El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, así mismo se utilizó las técnicas de la, entrevista y análisis de jurisprudencia, así como la encuestas a 50 operadores jurídicos del derecho, para llevar a cabo el proceso de recolección de datos e información.

Del estudio realizado se llegó a la conclusión que sería conveniente establecer en los delitos de lesiones leves y lesiones graves del Código Penal Peruano, la condición oficial del sujeto activo como circunstancia agravante típica; para que ese tipo de conductas puedan ser sancionables en la sociedad.

Palabras Clave: Delito, Lesiones Leves, Lesiones Graves, Principio de Proporcionalidad, Principio de Lesividad, Principio de Igualdad ante la ley, Deber de Diligencia, Funcionario Público o autoridad.

ABSTRACT

The investigation "The official condition of the active subject as a typical aggravating circumstance in the crimes of damaging dollars in the Criminal Code", the same that has been addressed in response to the current problem; because there are situations or circumstances in which the authorities or public officials, specifically refer to the police, military or others; in its performance within its functions or attributions commit acts or aggressions that cause injuries or injuries to people, which is an illegal conduct, since these, as official agents, have special care and diligence in society, that is, they have the duty to adopt any act that threatens the welfare of society.

In this sense, the objective pursued by the investigation is to determine the legal antecedents that allow to consider the official condition of the active subject of the crimes of injuries and injuries as the typical aggravating circumstance. The research design was non-experimental, as well as opinion polls, interviews and jurisprudential analysis, as well as surveys to 50 legal legal operators, to carry out the process of information and data collection.

From the study carried out, it was concluded that it is necessary to establish the official condition of the active subject as a typical aggravating circumstance in the crimes of serious injuries and serious injuries of the Peruvian Penal Code; so that such behaviors can be punished in society.

Keywords: crime, minor injuries, serious injuries, Principle of proportionality, Principle of lesividad, Principle of equality before the law, Duty of diligence, Public official or authority.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad ocurren situaciones o circunstancias en las que autoridades o funcionarios públicos, referido en específico a los policías, militares u otros; en su actuar dentro de sus funciones o atribuciones cometen actos o agresiones que causan lesiones leves o graves a las personas, lo cual constituye una conducta ilícita, siendo que, estos en calidad de agentes oficiales, poseen un deber especial de cuidado y diligencia en la sociedad, es decir tienen el deber de evitar cualquier acto que atente contra el bienestar de la sociedad.

Por lo tanto, cuando se dan hechos que atenten contra el bienestar de los ciudadanos en la sociedad causados por estas autoridades, tienen un alto grado de reprochabilidad; ya que transgreden derechos fundamentales de las personas tales como a la integridad y salud; por lo que resulta necesario en este contexto que la condición oficial de los agentes (autoridades), se establezca como incidencia agravante típica en los delitos tanto de lesiones leves y lesiones graves; ello en merito a los principios del derecho penal tales como la proporcionalidad, necesidad e igualdad ante la ley, que sirven como fundamento jurídico para cometer dicho fin.

De lo antes mencionado, resulta importante resaltar que si bien es cierto que en nuestro código penal peruano se tipifican los delitos de abuso de autoridad y delitos que cometen los funcionarios públicos, los cuales están referidos de manera genérica, respecto a las actitudes ilícitas o contrarias a las normas que puedan derivar de sus funciones en calidad de autoridades o funcionarios públicos; sin embargo, en la presente investigación se busca que los hechos referidos a que un funcionario público o autoridad que cometa actos o agresiones causando lesiones sea consignado como circunstancia agravante típica en los lesiones leves o graves del código penal; es decir que este hecho sea un acto característico y peculiar cometido por un funcionario que afecta a los derechos de las personas sea sancionado; tomando en cuenta que su actuar como profesional constituye un deber de garante en el desarrollo de su ejercicio de la función pública que tiene como finalidad mantener el bienestar social en los ciudadanos.

Según las Naciones Unidas en el octavo congreso referente a la: “Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, desarrollado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; los funcionarios o autoridades encargados de hacer vale ley; ejercen un rol muy importante en la sociedad, ya que su labor constituye un servicio social, que es

preciso y necesario mantener en ciertas condiciones de trabajo para que garanticen seguridad y estabilidad en los ciudadanos. Ello debido a que estos sujetos en su condicional de tal, tienen el deber de garantizar una protección a los derechos fundamentales tales como derecho a la vida, a la libertad y seguridad de las personas, tal como es reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas - Derechos Humanos , 2013).

En un estado las autoridades designadas en las diferentes fuerzas armadas ejercen una potestad que les otorga el Estado, es decir ejercen una función pública; la cual está destinada para brindar bienestar a la sociedad y garantizar una protección adecuada a los ciudadanos, de tal manera que se cumpla de manera efectiva sus roles acordes a los parámetros o límites que poseen, para que así no se den hechos negativos que vayan en contra de su actuar como profesionales.

Según las Naciones Unidas en el Octavo Congreso sobre “Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990;

“[...] englobando el tema de la actuación de los funcionarios públicos o autoridades encargadas de hacer valer la ley; es necesario hacer referencia acerca de las medidas que aplican los gobiernos y los organismos; de manera que establezcan una serie de métodos que adopten estos agentes o funcionarios, de modo que aprendan a diferenciar entre el uso de la fuerza, el correcto ejercicio de su profesión y facultades que le otorga esta; de tal forma que no sean ejercidas de manera arbitraria, evitando así que se llegue a realizar una afectación grave hacia los derechos fundamentales hacia los demás...” (Naciones Unidas - Derechos Humanos , 2013)

Resulta necesario que el Estado establezca medios e instrumentos para que sirva como límites o resguardo ante hechos ilícitos por partes de los funcionarios públicos o autoridades, en especial en aquellas circunstancias que se dan y que son vulnerables a que se cometan lesiones leves o graves que atentan a derechos fundamentales de las personas tales como derecho a la salud, a la integridad física y psicológica, etc.

De ello resulta, indispensable el actuar del estado, puesto que, es la principal institución llamada a gestionar y administrar los recursos y medios necesarios para que sus

funcionarios o autoridades en la sociedad actúen de manera responsable y diligente, otorgándole lo necesario para cumplir a cabalidad sus funciones.

Haciendo referencia nuevamente al congreso: “Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, se tiene que:

“[...] los funcionarios o autoridades en el ejercicio de sus funciones aran hacer cumplir la ley y la utilizaran en la media posible con medios no violentos y no recurrir a la fuerza o el uso de armas de fuego para hacer cumplir las normas o reglas en la sociedad; sin embargo en la realidad se visualiza que en muchas ocasiones y circunstancias esta potestad que el estado otorga a estos sujetos, las emplean de una forma indebida, llegando a ocasionar en reiteradas ocasiones un abuso de autoridad afectando derechos fundamentales de los ciudadanos...” (Naciones Unidas - Derechos Humanos , 2013)

En reiteradas ocasiones se han dado en la sociedad episodios de un mal ejercicio de poder de autoridad, o una mala praxis de facultades que poseen los funcionarios o autoridades de las fuerzas armadas, teniendo como consecuencia de ello una grave afectación a los bienes jurídicos protegidos a los ciudadanos, resultando un hecho lesivo, más aun si se tiene en cuenta que el sujeto activo es una persona que tiene una condición oficial que debe tener las diligencias necesarias para actuar de manera correcta y para el bienestar de los ciudadanos.

Es por ello, que debido a los sucesos que han devenido, en un mal uso de poder de las autoridades o funcionarios públicos ha resultado indispensable que estas conductas sean sancionadas; para que se tenga un mejor cuidado en el actuar de su profesión.

Según Alvarado (2014) señala que:

“[...] en la gran mayoría de las acciones de los funcionarios o agentes de las fuerzas policiales u otra fuerza armada no existe el uso de la fuerza pública, sin embargo, existen casos en los que los comportamientos por parte de estos sujetos considerados como abusivos e inadecuados, pueden tener un alto costo social tanto en términos de integridad física de las personas como el de calidad de seguridad pública, ya que se puede favorecer, reforzar o perder la confianza de la población hacia las autoridades...” (p. 87).

Es de conocimiento en general que las autoridades o personas que ejercen funciones públicas poseen los mejores estándares profesionales, por lo que desde ahí parte la importancia de impartir el respeto de los derechos fundamentales y lo indispensable que es brindar las garantías necesarias para impartir el ejercicio de sus facultades sin ocasionar actos que afecten a los ciudadanos.

Resulta indispensable que las autoridades o funcionarios públicos, hagan uso de su fuerza pública de manera adecuada, debido a que, si ocasionan actos contrarios a garantizar el bienestar en la sociedad, genera una desconfianza o suspicacia hacia su persona, lo cual no es bien visto, y no resulta conveniente para mantener una sociedad en armonía.

Según Blanco (2016) manifiesta que:

“[...] los policías u otro miembro de las fuerzas armadas, son funcionarios que ejercen poderes estatales, que en el ejercicio de su función representan al Estado, y que en términos prácticos aplican el uso de la fuerza, la cual viene a ser una atribución que se otorga de manera exclusiva para un objetivo, que es garantizar la paz social, el orden público, hacer valer la ley, y en esa medida también permitir el ejercicio del derecho; por lo tanto, estos agentes públicos son actores claves en la sociedad que deben ser capacitados para hacer uso de su fuerza y de sus facultades para evitar excesos en la práctica...”. (p. 56).

En este punto, es necesario que las autoridades o funcionarios públicos tengan bien definido cuál es su actuar dentro de la sociedad, es decir deben encontrarse debidamente capacitados para ejercer sus funciones; para la satisfacción y bienestar de los ciudadanos; que confían en sus capacidades como profesionales. Es por ello que, se debe tener en cuenta y saber la importancia del uso de la fuerza o facultades que poseen las autoridades, ya que en la práctica diaria un uso excesivo de la fuerza o un mal uso de esta, podrían equivaler a la afectación de los derechos humanos o derechos fundamentales de las personas.

Según Sama (2010) manifiesta que:

“[...] en el Perú que en muchas ocasiones se violentan los derechos fundamentales de las personas, se les interrumpe su vida, se dan afectaciones a la integridad y a la dignidad de las personas por partes de las autoridades o funcionarios públicos del estado peruano, que cometieron delitos de abuso de autoridad...”. (p. 89).

Si bien es cierto en nuestro código penal peruano se tipifica delitos relacionados con estos actos por parte de los funcionarios o autoridades como son abuso de autoridad y otros tipos penales genéricos referidos al actuar de un funcionario público; sin embargo, la finalidad del presente trabajo de investigación se proyecta a tener una viabilidad, en cuanto a las situaciones que estas autoridades que ejercen función publican actuar de manera irrazonable en sus potestades y llegan afectar a bienes o jurídicos o derechos fundamentales; como en el caso de ocasiones lesiones leves o graves; cuyos actos serian merecedores de una sanción penal.

Según el Diario El Peruano (2016); manifiesta que:

“[...] la aprobación del reglamento del Decreto Legislativo N°1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, siendo esta una de las fuerzas armadas que más actuación ejerce en las conductas de la sociedad; se dio para establecer disposiciones que regulan los estándares de actuación en materia de derechos humanos y normas constitucionales relacionadas a su función...”. (p. 98).

En consecuencia, a los diversos hechos que se han dado en la sociedad sobre el actuar incorrecto o mala praxis de las autoridades o funcionarios públicos respecto a sus facultades o potestades que poseen hacia los ciudadanos; el ordenamiento jurídico peruano tuvo que regular el decreto legislativo mencionado líneas arribas, en el cual establece lineamientos básicos acerca de cómo debe ser su actuar en la sociedad; ello resulta importante para que así se tenga conocimiento que existen normas básicas o directrices que guían el comportamiento de los agentes policiales o de las fuerzas armadas, en el sentido que tengan un límite en su actuar diario.

Esta normativa es de conocimiento general para todos los agentes policiales y su obligatorio uso y aplicación obligatorio en la sociedad, para que así surja la efectividad para el bienestar de los ciudadanos.

Enrique (2014) en su tesis: “El abuso del Poder Policial como factor atentatorio de los Derechos Humanos” desarrollada en la Universidad José Antonio Paez – Venezuela; en la cual considera que:

“[...] el respeto de los funcionarios policiales u otro miembros de las fuerzas armadas a los derechos humanos es una obligación esencial en el estado de Derecho; este

abuso del poder policial como funcionario y otras autoridades que ejerzan poder publico contra los derechos humanos se desarrolla en diversos países del mundo, resultando un tema interesante por los presupuestos que contiene su configuración...” (p. 121).

La realidad problemática que acrecienta en diversos países del mundo es la expuesta en la presente investigación acerca de abusos o atentados hacia los derechos fundamentales de las personas por parte de las autoridades o miembros de las fuerzas armadas que ejercen una función pública, lo cual viene a ser un hecho o acontecimiento que resulta interesante por la calidad o el tipo de actuación que se da, es decir los sujetos activos que realizan este tipo de actos merecen un mayor reproche por la sociedad; en el sentido que son aquellas personas encargadas de velar por el bienestar de la sociedad pero desde la perspectiva de un accionar correcto, en el que se cumpla con funciones acorde a las reglas de conductas y a su postura como profesional.

“[...] el abuso del poder por parte de los agentes policiales u otro miembro de las fuerzas armadas es un fenomeno delictivo que se da en los países en los últimos años, cometiendo graves violaciones a los derechos humanos, y de lo cual resulta de gran importancia asignar labores de prevención e inteligencia...” (p. 134).

Es necesario que el estado y sus organismos encargados de velar por la función pública en sus diversos sectores, tomen en especial consideración las conductas que realizan los agentes de las fuerzas armadas o autoridades, debido a que en muchas ocasiones estos agentes resultan ser sujetos activos de hechos ilícitos, en especial cuando se cometen agresiones hacia los ciudadanos causando lesiones ya sean graves o leves, llegando así a afectar derechos fundamentales de las personas como derecho a la integridad física, derecho a la salud y al bienestar social; siendo así que estos actos son merecedores de sanciones punitivas que deben claramente establecerse en nuestro ordenamiento jurídico.

Cayetano C. (2015) en su tesis: “La opinión pública sobre la corrupción en la Policía Nacional del Perú y su influencia en el ejercicio del servicio policial: Caso División Territorial Sur 2- Lima” considera que:

“[...] una institución en la sociedad es un sistema de pautas, rutinas, reglas, valores que están reguladas por leyes y costumbres, que norman la conducta de sus miembros y/o colectividad con el propósito de satisfacer necesidades sociales básicas; las

instituciones se convierten en instrumentos que cohesionan la sociedad e imponen incentivos o sanciones de sus miembros...”

Las instituciones de las fuerzas armadas, representan un conjunto de sistemas que se encuentran organizados respecto a sus labores, actuaciones y roles que desempeñan dentro de una sociedad; estas a su vez se encuentra en la obligación de velar por la correcta actuación de sus miembros y también en caso de omisión a sus funciones de imponer sanciones; ello debido a que siendo autoridades que ejercen una función pública importante deben actuar con la debida diligencia acorde a su quehacer de obrar en favor de la sociedad, velando por el bienestar en su conjunto más no realizando actos que desfavorezcan su profesión.

Es por ello que desde mi punto de vista un acto por parte de estos agentes que cause lesiones graves o leves hacia los ciudadanos, es merecedora de una sanción administrativa, pero aparte de esa medida, también es merecedora de una sanción punitiva por tener la calidad de autoridad que da una especial relevancia dentro de la sociedad.

“[...] la vigencia de las instituciones políticas supone la necesidad de obediencia; tanto del gobierno como del ciudadano hacia las leyes positivas. Esto supone la existencia de los principios de autoridad y de utilidad. El primero, relacionado con la forma particular que tiene cada persona de respetar a la autoridad y al superior legalmente establecido y el segundo vinculado con el impulso de los hombres a obedecer por la utilidad que proporciona el bien común ...”. (p. 111).

La obediencia a la autoridad, es un aspecto que implica un respeto por parte de los ciudadanos, debido a que son las autoridades son personas con una jerarquía superior que merece este tipo de valoración; pero su actuar también está sujeto a que también ellos como autoridad impartan respeto hacia los ciudadanos; pues debe existir una equidad en el respeto, es decir se debe dar mutuamente entre todos los que se encuentran dentro de una sociedad.

Por lo tanto, enfocándonos en la realidad problemática de la presente investigación; resultaría contrario el actuar de una autoridad o funcionario cuando estos no ejercen respeto a los ciudadanos y exigen respeto por parte de estos; entonces resulta fundamental que existe un respeto mutuo, para que no existe vulneración de derechos fundamentales por ninguna de las partes y se puedan convivir en paz en la sociedad, lo cual sería un fin ideal; sin embargo en la realidad que se vive a diario, se ven situaciones en las que se vulneran derechos por

ambas partes, entre autoridades o funcionarios públicos y los ciudadanos, afectando bienes jurídicos en la sociedad.

De todo lo mencionado, desde mi perspectiva creo necesario que existe una mayor responsabilidad de que las autoridades o funcionarios públicos enseñen con el ejemplo y sean los primeros en impartir respeto, en su calidad de ser profesionales con un cierto grado de cultura; y en especial cuando poseen el deber de garantizar el bienestar social y una cultura de paz y tranquilidad.

Tirado (2016) en su tesis: “La desproporcionalidad de la Pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada”; considera que:

“[...] se hace mención acerca de las penas que tipifica el Código Penal acerca del delito de la desobediencia a la autoridad, el cual está sancionado con una pena desproporcional a otros bienes jurídicos protegidos en la sociedad, como por ejemplo el derecho a la vida, salud, integridad, etc.; el autor de esta tesis hace mención de un punto relevante acerca de las personas que son sancionadas por no deber un respeto a la autoridad, respecto a otros delitos que protege otros bienes jurídicos más importantes en la sociedad ...”

En este párrafo, es importante hacer hincapié a la postura que considero necesaria tomar en cuenta respecto a mi proyecto de investigación; en el sentido que si bien es cierto que la desobediencia a la autoridad se configura como un acto merecedor de pena el cual ya se encuentra tipificado en nuestro Código Penal Peruano; también resulta conveniente acaparar la situación cuando la autoridad o funcionario público es el causante de la vulneración de algunos de los derechos fundamentales de la persona; por lo cual es este punto se tiene la finalidad; de tipificar en el código penal peruano la conducta que realizan los miembros de las fuerzas armadas o autoridades que ocasionan con su actuar lesiones leves o graves en el ejercicio de su función pública; resultando ello una medida necesaria para la protección de bienes jurídicos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico y que son de mayor relevancia tutelar para la sociedad.

Considero en mi opinión, que tanto los derechos fundamentales de la persona como el derecho a la vida, la integridad, la salud; son tan importantes como los bienes jurídicos que se protegen cuando se da una desobediencia a la autoridad, ya que ante la ley todos somos iguales y se brinda en igualdad la protección en los derechos de las personas.

“[...] esta realidad problemática ha sido percibida en nuestra sociedad, de que la desproporcionalidad de la pena ha sido percibida con asombro como el caso de Silvana Buscadla una madre de familia ha sido condenada a 6 años 8 meses pena privativa por haber abofeteado a un policía, con ello la sociedad percibe que esa pena no pacífica al contrario genera mayores problemas sociales, debe de existir una sanción aplicarse debe de encuadrarse dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, si la agresión es leve pues será una pena menor pero si es grave, por ejemplo lesiones al policía, sería una mayor pena... ”. (p. 99).

Es necesario que exista un proporcionalidad entre los delitos que se tipifican y las penas que se establecen en el Código Penal; teniendo en cuenta el grado de afectación y sobre todo que exista un imparcialidad entre los sujetos actores de hechos ilícitos en la sociedad; es por ello que así como se ha tipificado como delito cuando una persona agrede o lesione a una autoridad o funcionario es merecedora de una sanción grave, también sería razonable que se sancione y se establezca como una circunstancia agravante cuando una agente de las fuerzas armadas o funcionario que ejerce función pública comete actos de agresión y lesión graves o leves a los ciudadanos, incluso siendo mayor merecedor de esta sanción por ser considerado un profesional que conoce de un deber de diligencia para actuar conforme a las reglas normativas de la sociedad.

Según Zoto (2008) en su tesis; “Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno”; considera que:

“[...] refiere acerca del problema de acción u omisión por parte de cualquier autoridad que ejerce función pública, que vulnere la libertad individual u otros derechos fundamentales de las personas, que da lugar a un abuso de autoridad por la violación a los derechos fundamentales que suponen para todo ser humano un proyecto de vida dentro del bien común, a realizarse plenamente como hombre... ”. (p. 89).

Cuando un agente policial en el ejercicio de su función abusa de su autoridad para hacer detenciones arbitrarias; en la mayoría de estos casos se hace uso de fuerza brusca incluso a veces innecesaria, lo cual genera lesiones ya sean leves o de mayor gravedad; siendo este un hecho que se ve a diario en la sociedad, y que es merecedor de ser una

conducta reprochable y sancionable ya que en muchos casos se cometen injusticias con las personas.

“[...] la presente Investigación tiene mucha importancia por cuanto ésta trata sobre las limitaciones que tienen los agentes o funcionarios públicos ante el abuso de autoridad ya sea en agresiones u otros actos que afecten a los derechos de las personas, de esta manera las conclusiones a las que se arriben servirán para aclarar en la práctica, la forma como se atenta contra el derecho de libertad en las detenciones policiales arbitrarias, el derecho a la salud e integridad en las agresiones o lesiones, etc.”. (p.78)

Como ya se ha hecho mención los agentes de las fuerzas armadas o las autoridades que ejercen función pública en la sociedad, poseen límites y al uso de su poder que les faculta el estado; es decir cada uno de ellos tiene conocimiento acerca de cómo debe ser su actuar en sus funciones que ejercen a diario en la sociedad, por lo tanto, actuar de manera contraria a ello, se estaría haciendo un uso arbitrario o poco diligente en su conducta como profesional. Es por ello que, las autoridades o funcionario públicos en la práctica deben poner en manifiesto el resto hacia los derechos fundamentales de las personas haciendo un correcto uso de su fuerza y facultades que les otorga el estado en ejercicio de sus funciones.

Según Cueva (2012) en la investigación titulada: “Política de Prevención contra el delito de Lesiones”, manifiesta que: las doctrinas del mundo priorizan el derecho a la vida, ya que es un principio dogmático, por ello las distintas legislaciones protegen la existencia humana, incluso desde la concepción. Muchos investigadores y tratadistas han considerado al delito bajo una concepción general y el de lesiones de forma particular; esta última definida como un comportamiento que vulnera el derecho a la vida. En la mayoría de legislaciones, está establecido en su Carta Magna, el respeto a los derechos de la vida, la integridad y la salud; derechos que son vulnerados cuando se ocasionan lesiones de un sujeto a otro; por lo que se ocasiona afectaciones considerables; y de ahí que resulta importante la protección de los bienes jurídicos afectados.

El detrimento o daños desde una perspectiva del Derecho Penal constituye una lesión que es catalogada como injusta y antijurídica; ordinariamente sin la intencionalidad de ocasionar la muerte; es un acto violento que origina daño físico y funcional. El daño puede generar una mutilación, una herida con pérdida de sangre, puede llegar sólo a contusiones o

también en cambios de salud a consecuencia de ingestas tóxicas. En el Derecho Positivo de Ecuador, el delito de lesiones comprende el daño y afectación como un hecho injusto y antijurídico, en el cual se tiene el ánimo de lesionar a la víctima más no el de causar una muerte; pero que de todos modos causa daños tantos, físicos, psicológicos y funcionales.

La clasificación de las lesiones se atiende en función de la gravedad que presentan; en relación a la preservación de la vida; desde una perspectiva jurídica las lesiones se analizan por el daño generado, el tiempo de duración de la curación, la incapacidad que ocasiona para el desarrollo del trabajo y por último si son de carácter permanente; como una consecuencia paralela están las enfermedades que pueden desarrollarse a partir de las lesiones ocasionadas, incluso no únicamente las físicas sino también las sociales, teniendo en cuenta que las lesiones también deben de analizarse en función de la supervivencia de la familia de la víctima.

Para Cueva (2012) definir una lesión leve, consiste en el daño ocasionado hacia otra u otras personas, siempre y cuando dicha lesión no incapacite a la víctima por más de un mes. Bajo este supuesto el sujeto activo causa lesiones en el pasivo ocasionando daño físico o en la salud, es decir que genera desequilibrio anatómico y perjudica el funcionamiento del organismo en el sujeto pasivo. En cambio las lesiones graves en concordancia con lo que establece la norma, ocasiona el debilitamiento paulatino de la salud, pudiendo presentarse en algún órgano, en algún miembro del cuerpo o una dificultad perenne en la salud, apartar a la persona en esta última categoría el paciente debe de encontrarse inutilizado por más de un mes.

Con respecto al tema en estudio se analiza el derecho comparado de algunos países en el habla hispana; tal es el caso de la legislación de la República de México; la cual según la sentencia N° 715-2016 – Recurso de Casación interpuesta por Remigio Porfirio, Gumersindo Lorenzo, Romualdo Narciso y Bartolomé Ismael representados por los Procuradores Sres. García San Miguel Hoover, Murga Rodríguez y Pérez Casado, bajo la dirección letrada de los Sres. Campaner Muñoz, Salvá Coll, y Morey Soriano, contra el dictamen de fecha 7 de julio de 2015 establecida por la sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que condenó a los recurrentes como autores responsables de un atentado no grave contra la integridad moral.

“[...] el recurrente busca el abrigo del derecho a través del derecho a la presunción de inocencia de los arts. 5.4 LOPJ y 852; en relación a dos concretos puntos determinantes de la doble condena recaída por los delitos de tortura y falta de lesiones...; en cuanto a la primera infracción aduce no existir prueba que permita fundar la concurrencia del elemento subjetivo que exigiría tal infracción y en lo atinente a la falta de lesiones considera que la prueba dista de ser concluyente...”
(p.109)

En la presente sentencia del Tribunal Supremo, se falló favor de una persona (Remigio Porfirio agente policial) y en contra de otras dos (Gumersindo Lorenzo, Romualdo Narciso) por un recurso de casación interpuesto en contra de una Sentencia de la Sala Penal que había condenado a años de pena privativa de libertad en contra de las personas Remigio Porfirio, Gumersindo Lorenzo, Romualdo Narciso y Bartolomé Ismael, siendo estos agentes policiales en diferentes grados. Siendo que las circunstancias por los que fueron condenados se desarrollaron en el contexto mediante el cual el 26 de mayo del 2011 los agentes policiales antes mencionados; detuvieron una persona llamada Severino Guillermo, por haber conducido en estado de embriaguez; y al momento de la detención, la persona de Severino se puso a profanar insultos en contra de los policías y el policía Remigio Porfirio reacciono de manera violenta, dándole puñetes y otros golpes en el cuerpo, y los otros agentes policiales miraban las escenas para posteriormente hacer lo mismo; causándole al detenido lesiones que ameritaron días de descanso clínico, por lo que se denunció y se determinó lesiones no graves y daño moral y la Sala Penal impuso al señor Remigio 1 año de pena privativa y seis meses con tres años de inhabilitación de sus funciones, Romualdo Narciso un año de pena privativa y dos años de inhabilitación y Gumersindo Lorenzo y Bartolomé Ismael con un año de pena privativa y dos años de inhabilitación.

El fallo de la presenta casación la declaran Fundada a favor del policía Remigio Porfirio que fue el recurrente de dicho Recurso interpuesto; por dos razones; la primera porque no existían razones suficientes sobre las agresiones que se suscitaron para que se imponga esa pena al agente policial, ya que el detenido había propiciado los insultos y que las lesiones sufridas no habían realizado una afectación grave hacia su persona y la segunda porque no se había demostrado una verdadera afectación moral hacia la persona de Severino para cumplir con el monto que se había establecido como una reparación civil.

Considero desde mi perspectiva, que claramente hubo actos ilícitos por parte de los agentes policiales, que, si bien es cierto que el señor Severino en calidad de ser detenido por conducir en estado de ebriedad, debió actuar acorde a la obediencia a las autoridades y seguir el debido procedimiento de la detención, y pese a no haberlo hecho así, comenzó a dar insultos y actuó de una manera negativa, ello no es motivo para que los agentes policiales actuaran de esa forma, debido a que en su calidad de autoridad que ejerce funciones públicas, estaba cometiendo un abuso de su poder o un abuso de autoridad y más aún si esta trajo como consecuencia lesiones a los derechos fundamentales de una persona como, lo fue en este caso al señor Severino; se debió de sancionar conforme correspondía a los agentes policiales; teniendo en especial relevancia que ellos conocedores de su actuar y de sus normas o leyes, debieron haber actuado con responsabilidad y solo continuar con las medidas legales correspondientes; y respecto al señor que insulto a los agentes se debió tomar las medidas correspondientes a la detención sin necesidad a agredir y causar lesiones como autoridades; por lo tanto discrepo la decisión última de la sentencia de Casación que deja Nula la sanción impuesta a la Sala Penal solo respecto al agente policial con nombre Remigio, porque cabe precisar que los otros tres agentes siguieron con esa pena impuesta.

En España, se tiene según Sentencia N°119 – 2013 - Tribunal Supremo, Sala de lo Penal – Recurso de Casación – Recurso de Casación; interpuestos por las representaciones de los acusados: Fabio, Leonardo y Hernán, contra el dictamen emitido por la Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección Primera, con fecha 29 de diciembre de 2011, en causa seguida contra los mismos por delito de lesiones, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, determinaron:

“[...] el recurso interpuesto del acusado Fabio, se basó en la infracción de ley, amparada en el artículo 849.1º L.E.C, así como la no aplicación indebida del artículo 147 del Código Penal, en relación con la imputación formulada contra el detenido, y se estima que se han quebrantado los artículos 109º y 110º del Código Penal, en tanto que no se han reparado los daños morales; Del acusado Hernán por infracción de la ley al amparo del artículo 849.1º y por indebida inaplicación del artículo 20.7º del Código Penal; del acusado Leonardo violando el derecho a la presunción de Inocencia ...”. (p.45)

En la presente Sentencia del Tribunal Supremo; se falló contra de la persona de la persona de Fabio (persona agredida por los agentes policiales) y se falló en contra de las

personas de Hernán y Leonardo (agentes policiales acusados de causar lesiones); por un recurso de casación interpuesto en contra de una Sentencia de la Sala Penal que había condenado a seis meses de pena privativa de libertad en contra de la persona Fabio por desobediencia a la autoridad, y dos años a los agentes policiales Hernán y Leonardo a dos años de pena privativa de libertad por haber causado lesiones a la persona de Fabio (ciudadano). Siendo que las circunstancias por los que fueron condenados se desarrollaron en el contexto mediante el cual el día 27 de enero del 2008 a las 1:50 am, el ciudadano Fabio se encontraba con sus amigos estacionados en su vehículo en una zona que no estaba permitida; siendo que los agentes policiales Hernán y Leonardo se acercan a intervenirlos, y a llamarles la atención para que pasen a retirar se la zona que no se podía estacionar; sin embargo el señor Fabio, se resistió y no quería salir; y a continuación la policía considero que el señor Fabio podía estar en estado de ebriedad, por lo que procedieron a tomar la muestra, sin embargo el aparato que toma el grado de alcohol digerido, no arrojó ningún resultado por fallas del mismo aparato, por lo que procedieron a llamar a otros agentes policiales para que tomen el grado del alcohol, sin embargo tampoco se pudo, por lo que los policiales insistían en llevar el carro del señor Fabio, y este al resistirse rotundamente empezó a insultar a los agentes policiales; y empuja a uno, porque el agente Hernán procedió a agarrarlo a golpes, otro agente lo sujeto de la mano y el resto lo siguió golpeándolo causando graves lesiones al señor Fabio; por lo que dichos hechos fueron denunciados ante el órgano correspondiente; siendo que a los agentes policiales lo condenaron a dos años de pena privativa de libertad por los daños que causaron y al señor fallaron seis meses por desobediencia a la autoridad.

El fallo de la presenta casación la declaran Fundada a favor del señor Fabio (ciudadano que causaron lesiones) y en contra de los agentes policiales Hernán y Leonardo, basándose en que en lo referente al señor Fabio; efectuó empujones, aunque sean calificados dichos hechos de resistencia activa; ya que carecen de gravedad, y que afortunadamente no fue consecuencia de la iniciativa del ciudadano en particular, sino debido a la orden que expresaron los agentes a cuyo cumplimiento se resistían, lo cual afecto la conducta de los agentes policiales afectando su proceder con la acción de detención, y en el caso de los agentes policiales (Hernán y Leonardo); que ocasionaron daños graves el señor Fabio, quien considera que la negativa al cumplimiento de la orden no obliga a violentar desmedidamente al ciudadano rebelde para reducirle o detenerle; ya que tal objetivo, dentro del contexto en el cual produjo, pudo resolverse sin la necesidad de generar lesiones.

Considero desde mi perspectiva, que la Decisión de la Sala Penal en cuanto a la imposición de pena privativa de libertad a los agentes policiales Hernán y Leonardo, en aplicación a los artículos 147 y 148° del Código Penal de España; es correcta, ya que actuaron de acuerdo a ley, por haber ocasionado lesiones graves al señor Fabio y en lo referente al señor Fabio si bien es cierto que propicio insultos a los agentes policiales, lo cual no es correcto, sin embargo fueron cometidos por lo actuado por parte de los policías, que solo debieron proceder con su detención por desobediencia sin necesidad de ir en contra del señor Fabio vulnerando sus derechos fundamentales, tomando en cuenta que también considero que ese tipo de actos hacía la autoridad también debe ser reprochable.

Dentro de la legislación ecuatoriana Cueva (2012), señala que la Constitución en su artículo 66° numeral tercero refiere la denominada integridad personal; bajo esta perspectiva nos encontramos ante una obligación del Estado, con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica y con ello la normatividad vigente.

Así mismo Cueva (2012) manifiesta que en el Código Penal de Ecuador; en su Título Sexto, capítulo segundo; artículos del 463° al 473°; se define la figura jurídica de lesiones en los siguientes términos: si golpes o heridas son causantes de enfermedad o incapacidad para desarrollar el trabajo personal, que supera los ocho días, no excediendo al mes, las sanciones serán pena restrictiva de libertad de dos meses a un año y la imposición de una multa de doce a cuarenta y seis dólares americanos. Si concurre alguna otra tipificación contemplada en el artículo 450°; la sanción penal será de seis meses a dos años; y la multa doce a cuarenta y seis dólares americanos.

Así mismo se tipifican los golpes o heridas que causan a la vez incapacidad o enfermedad; y que esta se encuentre entre ocho a treinta días no excediendo del mes, la pena impuesta será de dos meses a un año; con multa de cuarenta y seis dólares americanos. El artículo 450° considera que si se incurre en alguna otra circunstancia agravándose los hechos la sanción será de uno a tres años; con una multa de dieciséis a sesenta y dos dólares americanos.

De lo mencionado el diagnóstico determinará cuál es la normatividad que será efectiva y la pena a cumplirse, con la respectiva imposición monetaria que sufrirá el imputado por cometer dichas conductas. Está claro que las penas van a variar de acuerdo a la figura penal, además conforma los daños ocasionados a la víctima sea de índole físico, psicológico u otro.

En el Código Penal Argentino, señala en el Libro Segundo: De los Delitos; en su título primero: Delitos contra la vida; en su segundo capítulo sobre las lesiones, detallándose dichas acciones en los artículos del 89° al 96°; en los cuales se tipifican las faltas; como por ejemplo: el artículo 89° el cual impone sanción de prisión de treinta días a un año calendario; a la persona que cause daño en el cuerpo o la salud de acuerdo a lo previsto en el código. En este artículo se hace referencia a aquella persona que causa daño a otro, en el cuerpo y salud, en una circunstancia que no esté prevista en el presente código. De manera implícita en su redacción se entiende que este daño no será grave que amerite otro tipo de sanción.

Otro ejemplo lo constituye el artículo 90° del Código Penal Argentino; el cual señala la imposición de la reclusión de uno a seis años, si las lesiones ocasionan debilitación de manera permanente en la salud, afectando los sentidos, u órganos; incluyéndose también los miembro o una dificultad de carácter permanente de la palabra o si se hubiere puesto en peligro la vida de la víctima, incluyéndose también la inutilización para el trabajo por más de un mes; causándose una deformación de carácter permanente del rostro. El contenido de ese artículo hace referencia a las lesiones leves.

Del mismo modo el artículo 91° impone prisión de tres a diez años, si la lesión ocasionara enfermedad de tipo corporal o mental, siendo esta probablemente no curable, trayendo como consecuencia la imposibilidad de poder trabajar, encontrándose también aquí la afectación o pérdida de sentido, órgano, o miembro, tipificándose también la afectación de la capacidad de concebir o engendrar. La redacción de este artículo se refiere a las lesiones graves.

En el Código Penal Chileno; tipifica en su libro segundo, título octavo referido a: Crímenes y simples delitos para las personas; en dicho contenido encontramos la normatividad referente a las lesiones corpóreas; siendo así tenemos algunos artículo tales como: el artículo 396° el cual precisa que cualquier tipo de amputación importante que deje a la víctima incapacitado de valerse de forma independiente o de desarrollar otras acciones naturales que antes desarrollaba, será sancionado con restricción de libertad en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Así también en el artículo 397° señala que el que hiriere, golpea o maltrata de obra a otro, será sancionado como responsable de lesiones graves; en los siguientes casos: primero con la condena de cárcel mayor en su grado mínimo, si como resultado de las lesiones la

víctima queda demente o no útil para el desarrollo de su trabajo. Segundo se sanciona con presidio menor en su grado medio, si las lesiones ocasionadas a la víctima dan por resultado alguna enfermedad o incapacidad para el desarrollo de su trabajo por más de treinta días; entre otros artículos que también se discuten.

El Código Penal de la república de Bolivia; señala en su Libro segundo; parte especial; en el título octavo referido a los Delitos contra la vida y la integridad corporal; que son señalados de forma detallada en el capítulo segundo donde se analizan los Delitos contra la Integridad Corporal y la Salud, se tiene en el artículo 270° referido a las lesiones graves; que quien resulte responsable se le sancionara de tres a nueve años, cuando la lesión ocasionada genere enfermedad corporal o mental; o que esta sea probablemente incurable; así como también el debilitamiento progresivo de la salud o la pérdida de sentido, de una función o de un miembro. Así mismo la incapacidad permanente para desarrollar su trabajo por más de ciento ochenta días. Configurándose también las marcas y afectaciones del rostro de manera permanente y por último se señala el peligro de la pérdida de vida.

El artículo 271° del Código Penal Boliviano señala en lo que respecta a lesiones graves que cualquier modo que ocasione daño en la salud o el cuerpo, no comprendido en el artículo anterior, del cual se genera incapacidad para la ejecución del trabajo en un máximo de ciento ochenta días; será recluso de dos a seis años; y si la incapacidad fuera de menos de treinta días la reclusión será de seis meses o dos años.

El Código Penal Venezolano; señala en su libro segundo; referido a diversas especies de delito; en el título noveno, sobre los delitos contra las personas; en su capítulo segundo que las lesiones corporales de acuerdo al artículo 415° que el que sin intencionalidad causa daño, o haya efectuado algún daño físico, perjudicando la salud o las facultades intelectuales será sancionado con reclusión carcelaria de tres a doce meses. Así también el artículo 419° considera que si el delito no únicamente acarrea enfermedad, sino que necesita atención médica, el arresto será de cuarenta a cuarenta y cinco días.

Por último el artículo 422° considera que al haber obrado con negligencia o imprudencia; o bien con falta de experiencia en el ejercicio de la profesión o en su defecto por la no observancia de reglamentos que afecten la salud o la perturbación intelectual; se efectuara arresto de cinco a cuarenta y cinco días más multa pecuniaria por los casos

específicos señalados en los artículos 415° y 418°; así de esta manera se detallan las sanciones penales conforme se describen los delitos en los artículos previsto.

Según el Código Colombiano; en su capítulo tercero, referido a Lesiones Personales; las cuales se encuentran tipificadas las circunstancias agravantes las lesiones cometidas a las niñas o niños y las que se ocasionan a los miembros de la familia; sin embargo no se hace referencia especial de un artículo que sancione el hecho que a un funcionario público se le ocasionen lesiones o viceversa, que un funcionario público o autoridad en el ejercicio de su función cometa este tipo de delito de lesiones leves o graves.

De acuerdo al artículo 119° se señala que las circunstancias de agravantes punitivas; en base a las conductas especificadas en el articulado; se concurre en algunas de las condiciones señaladas imponiendo la respectiva pena, especificando que si las víctimas son niños o mujeres las penas se ejecutaran de forma doble. El código Penal colombiano no tipifica diversas circunstancias que puedan ser punitivas en el delito de Lesiones; siendo que en el Código Penal Peruano se consignan más circunstancias en el delito de Lesiones tanto leves como graves.

Peña (2017) considera que de acuerdo al Código Penal Español; en el capítulo quinto; en la sección segunda referida a: “De los delitos cometidos por Funcionarios Públicos contra la inviolabilidad domiciliaria y demás garantías de la intimidad”; en este capítulo se pueden visualizar delitos que cometan los funcionarios públicos de manera genérica, es decir actos que vayan en contra respecto a sus propias funciones que desempeñan en la sociedad. Por ejemplo, a continuación, citaremos algunos artículos.

De acuerdo a lo que se señala en el artículo 534°; el cual especifica que será sancionado con cárcel de seis a doce meses e inhabilitar de manera especial para efectos de empleo o desarrollo de cargo público entre dos a seis años. Así también en la sección tercera siguiente, hace referencia a “Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra otros derechos individuales”; señalan delitos cometidos propios, que se desprenden de su actuar como funcionario. Por ejemplo, conforme el artículo que citaremos.

Tal es así que el artículo 541°, del Código Penal señala que el funcionario público o autoridad que expropie a una persona de sus bienes, según sea el caso permitido; no cumpliendo los requisitos legales; lo cual genera que se incurra en las penas de inhabilitación especial que va de uno a cuatro años. Tomando en cuenta que el presente código sanciona

no solo hechos cometidos por los funcionarios públicos, sino también aquellos que cometen delitos que atentan en contra los funcionarios públicos, conforme veremos en el capítulo segundo: “De los atentados contra la autoridad o funcionario público, y de la resistencia o desobediencia”, tomando como referencia el siguiente artículo: De acuerdo al artículo 550°; se tiene que los atentados deben de ser castigados con penas privativas de libertad.

Haciendo una síntesis de lo mencionado anteriormente, el código penal español, al igual que nuestro código penal peruano, establece conductas típicas ya sea contra los funcionarios públicos o actos que cometan los funcionarios públicos que afecten a la sociedad; siendo que en España se tipifican como delitos cometidos por funcionarios público, en Perú se hace referencia a un Abuso de autoridad.

Por otro lado, en el tema de Lesiones, en ambos países en sus códigos, es decir tanto en España como en Perú, no hacen referencias de manera típica, el delito que comete un funcionario público al causar lesiones leves o graves a una persona en el ejercicio de su función. Por lo que como ya se ha mencionado resulta importante que se tipifique dicha conducta debido a los acontecimientos surgidos últimamente en la sociedad, así como en otros países del mundo.

Es preciso señalar los artículos a los que se hace referencia acerca de lesiones, en ambos países, tanto en Perú como en España; Por ejemplo, en el Código Penal Español se encuentra desde el artículo 147° a 156° y en el código Penal Peruano en su artículo 121 (121 – B) a 122 (122 – B), siendo que en ambos países las lesiones que hacen referencia, son afectaciones a la integridad tanto leves como graves.

Por último según el Código Penal de Argentina; en su capítulo cuarto titulado “Abuso de autoridad y violación de los deberes de los Funcionarios públicos” hace referencia a varios delitos que pueda cometer un funcionario público dentro de sus funciones que desempeñan en la sociedad, como por ejemplo el artículo 250° el cual señala que la sanción establecida de reclusión será de un mes a dos años conjuntamente con la inhabilitación por doble tiempo por rehusarse sin causa justificada a prestar auxilia legalmente requerido.

A diferencia de España, las penas son muchos más severas y no tipifican tantas circunstancias que se puedan dar para cometer un delito por parte de un funcionario público para que sea sancionado. Y a similitud de la legislación peruana, toman como figura típica

el abuso de autoridad, y también se puede visualizar que no consideran dentro de su norma penal, en lesiones, la circunstancia de que funcionarios públicos cause lesiones de algún tipo.

Y en lo referido a Lesiones en el Código Penal Argentino lo encontramos desde el artículo 89 ° a 94°; en los cuales están previstos actos que ocasionen daños a la salud, integridad y a la vida; los cuales contienen penas considerables, sin embargo, no se tipifica de lesiones que sean cometidos por las autoridades, sino que sean cometidos por una persona.

En síntesis, en la mayoría de códigos penales de los diferentes países, no se tipifica como una conducta típica el hecho de que algún empleado público en el ejercicio de sus funciones cause lesiones graves o leves. Sin embargo, si se establece de manera general delitos que cometen los funcionarios públicos y los delitos que se cometen hacía ellos, lo cual viene a ser similar a nuestros artículos de nuestro código penal peruano.

En nuestra normatividad nacional; la Constitución Política (1993), reconoce los fundamentales de toda persona en:

“[...] Artículo 2°, siendo uno de estos que la persona tiene derecho a la dignidad como persona, a la vida, integridad física, psíquica y física; así como en el Capítulo II de Los sociales y económicos, se reconoce en su artículo 07° que todos tienen el derecho a la protección de salud, etc...”.

El Estado debe brindar protección todo acto que vaya en contra de la persona y su dignidad, así como cualquier acto que atente en contra de la integridad física, psíquica y física; lo que va de la mano a la salud de la persona; siendo este el fin supremo que tiene Nuestra Carta Constitucional del Estado Peruano.

Según el Código Penal Peruano, se encuentra tipificado los delitos de lesiones leves y graves, en los artículos 121° (Lesiones Leves) y 122° (lesiones graves) respectivamente, los cuales a través de la historia se han venido modificando, y estableciendo diversas circunstancias ilícitas, así como agravantes.

Sobre la teoría del delito; Rosas (2013) considera que es un comportamiento o conducta típica humana, de forma antijurídica y que se centra en señalar un culpable; la cual presume una infracción al derecho penal; es decir una omisión o acción sancionable por la ley. El Código Penal Peruano señala en su parte especial un listado de los actos delictivos

sancionables, considerándolas conductas o comportamientos reprochables para el equilibrio y desarrollo de una sociedad.

Altamarino (2010) considera que dentro de un sistema de hipótesis que surgen en base a determinadas tendencias dogmáticas, sus elementos teóricos en los cuales se sustentan puede hacer posible o no la aplicación de consecuencias jurídicas de carácter penal dentro de la configuración de la acción humana. Cabe señalar que se denomina sistema debido a que constituye un ordenado conjunto de saberes y conocimientos; los cuales tienen un fundamento probable y sustentable. La tendencia dogmática recae en el hecho de la no existencia de una unidad con relación a la postura teórica que se debe de asumir frente al fenómeno del delito; de esta situación descrita podemos afirmar que existe más un sistema que se intenta explicar conjuntamente con sus consecuencias jurídicas y penales; ya que el objeto de la teoría del delito constituye todo aquello que origina la aplicación de una sanción, pena o medida de seguridad.

Los denominados sujetos del delito; en términos de Gonzáles (2010) quien considera que dichos sujetos son las personas cuyos intereses de carácter ilegítimo, arremeten hacia otros, ocasionando colisión con sus acciones delictivas. Estos individuos pueden catalogarse como indeterminados debido a que la ley no configura una caracterización específica; tampoco se requiere de una calidad en especial para desarrollar un delito, ya que puede ser cualquier persona.

Dentro del articulado del Código Penal vigente se señala de forma específica en el artículo 124° referido a las denominadas lesiones culposas “El que por culpa, causa a otro daño en el cuerpo y la salud [...]”; bajo esta perspectiva el sujeto se configura como indeterminado; a diferencia del artículo 387° referido al peculado doloso y culposo; el cual señala que el servidor público o funcionario que hace uso indebido o se apropia en cualquiera de sus formas para beneficio propio o de otro será sancionado con pena restrictiva de libertad, en la magnitud de su acto según determine el magistrado.

Posada (2009) considera que en el actuar delictivo se configura entre dos sujetos uno activo y el otro pasivo. El activo es la persona que realiza la acción delictiva; el pasivo es la persona que se ve perjudicado con el actuar del activo; pudiendo esta ser también colectiva. De acuerdo con el autor, se precisa que siempre va a existir una persona, quien es la que desarrolla un acto ilícito, el cual tiene como consecuencia la sanción penal; sin embargo,

existe una persona o varias personas quienes tendrán una afectación en sus bienes jurídicos, los cuales el ordenamiento jurídico busca proteger.

Los elementos del delito o hecho punible, en términos de Sabate (2010) manifiesta que podemos encontrar cuatro elementos: la acción o conducta, la tipicidad; la antijuricidad y por último la culpabilidad. Vargas (2007) define a la conducta como una acción o movimiento corporal juicioso, el cual genera peligro o cambio; esta situación también puede configurarse por una conducta de omisión, la cual es la ausencia de una abstención o movimiento que debió realizarse, por ser una obligación legal; lo cual se interpreta como “el actuar de acuerdo a la ley”.

La conducta por omisión se define como la omisión simple que se configura por el no hacer lo que la ley establece; esta situación contraviene la normatividad imperativa; mientras que la omisión por comisión se define como el realizar lo que no se debe y dejar de hacer lo que se debe; esto se logra por medio de la abstención. Un ejemplo de omisión propia o simple se da cuando un funcionario público no denuncia los actos delictivos, sabiendo que está en la obligación de hacerlo por la responsabilidad del cargo que ejerce; esta acción tiene consecuencia de responsabilidad administrativa de acuerdo a la ley N° 27785; un ejemplo de la acción por omisión se da cuando una enfermera dentro de su responsabilidad de administrar un medicamento al paciente, deja de realizar tal acción, aun sabiendo que el paciente debido a ello puede acarrear problemas graves de salud.

La ausencia de la acción; en palabras de Brace (2011) se efectiviza cuando los movimientos o conductas omitidas o realizadas se ejecutan con falta de conciencia; la cual puede generarse por fuerzas exteriores o por acciones mecánicas, las cuales pueden ser demostradas por el sonambulismo o sueño; hipnotismo; sujeción; epilepsia o fuerza irresistible. Referente a esta última puede darse por ejemplo ocurre un terremoto y las personas dentro de un edificio en la desesperación corren por las escaleras y un sujeto empuja a otro; por efecto de esta acción el sujeto muere; esta condición se cataloga como fuerza irresistible y no hay sanción.

Altamarino (2010) considera que la tipicidad se determina cuando un hecho delictivo es generado por un comportamiento que obligatoriamente debe de estar en un tipo penal claramente establecido; bajo este aspecto tenemos que todos los tipos penales deben de encontrarse consignados en el Código Penal Peruano. Es decir que sólo se puede sancionar

bajo el derecho positivo conductas delictivas como robo, homicidio, estafa, lesiones graves o leves, agresiones físicas o psicológicas contra la mujer o grupo familiar.

Treviño (2008) considera que la juricidad, es un elemento esencial para la objetividad de los tipos penales y consecuentemente nos muestra la posibilidad de la presencia de un delito; bajo este aspecto la antijuricidad es todo lo contrario a la ley. Díez (2008) considera que la culpabilidad es resultado de la aplicación de un juicio valorativo, que da origen al rechazo de la actividad delictiva; por lo cual la culpa se origina cuando el sujeto no realiza lo que debería de hacer; teniendo conocimiento que está haciendo algo diferente de lo prohibido o expresado por la ley. Dentro de la culpabilidad se halla el dolo y la culpa. El dolo está referido a la voluntad de ejecutar un hecho delictivo, el cual da como resultado un acto antijurídico. La culpa es la causa de un resultado antijurídico no aceptado ni querido, sin embargo genera daño por el actuar o una omisión voluntaria con imprudencia o negligencia.

González (2010) define el *inter criminis*, como el delito producto de un fenómeno físico o psíquico, el cual nace en la mente del autor y se manifiesta por medio de la ejecución de la acción que es producto de un resultado; situación que genera que exista una fase interna y externa para el desarrollo de un delito. El *inter criminis* es la senda por la cual el sujeto transita para efectuar el acto delictivo; en la que encontramos dos etapas hasta el fin del delito. La primera etapa comprende los procesos de ideación, deliberación y preparación para operativizar el actor delictivo de forma dolosa; esta fase se desarrolla en la mente, no existe una exteriorización del acto, por lo cual no es punible conforme a ley. La segunda etapa implica la efectivización de la anterior fase de forma objetiva, va desde la realización del acto delictivo hasta la consumación.

Falcón (2010), señala que el concurso de delitos se da ante la diversidad de los fenómenos antijurídicos los cuales se encuentran relacionados, bajo este aspecto se da la llamada concurrencia, la cual se da en dos sentidos el concurso ideal y el real. El concurso real es el resultado de varias acciones cometidas por el sujeto que ocasionan daño a los bienes jurídicos, originando diversas hipótesis normativas, situación que genera la acumulación de penas por cada uno de los delitos cometidos. En el concurso ideal se da bajo una sola acción por la cual el sujeto produce varios resultados, teniendo como efecto jurídico la aplicación de la pena del delito de mayor sanción.

Altamarino (2010) considera que la infracción a la norma jurídica no siempre proviene de la conducta o acción de una única persona, hoy en día se ve la concurrencia de varias personas que aunan sus capacidades para lograr éxito en su actuar delictivo. Cabe señalar que la doctrina con respecto a la participación colectiva reconoce la autoría directa y mediata; así como también la coautoría la cual es de ejecución directa y parcial.

González (2010), considera que el autor directo es quien personalmente realiza el delito de forma directa; es decir que se comete todos los actos para la concreción del delito; el autor mediato es aquel que únicamente se sirve de otro como instrumento para la ejecución del acto delictivo. Brace (2011) manifiesta que la autoría es la acción típica que se realiza por dos o más personas que en forma voluntaria y consciente participan de acuerdo al rol que les toca desempeñar para el desarrollo de los hechos delictivos. La coautoría se clasifica en: ejecutiva directa, ejecutiva parcial y reparto de papeles entre los intervinientes.

Landaverde (2015) señala que la coautoría ejecutiva directa se da cuando los autores ejecutan los mismos actos delictivos. La coautoría ejecutiva parcial se configura cuando existe un reparto de tareas a desarrollar y por último la coautoría denominada y reparto de papeles entre los intervinientes, se da cuando los autores del delito no están en el mismo lugar de ejecución del mismo. Un ejemplo que pone de manifiesto la coautoría ejecutiva directa es en el caso de un grupo de sujetos del club universitario de deportes, se encuentra con un hincha de Alianza Lima y le propinan una golpiza. La coautoría ejecutiva parcial, en el caso de que dos sujetos atracan a una mujer; uno de ellos golpea a la mujer mientras el otro sujeto la despoja de sus pertenencias.

Casanova (2014) se refiere a las lesiones como una disminución de la integridad corporal, que afecta a la salud y genera incapacidad para realizar la acción de trabajar. La salud es asociada al ejercicio de la normalidad de sus acciones de la persona. Según la OMS; la salud es un estado de completo equilibrio y bienestar: mental, físico y social. Las lesiones pueden ser causadas por acciones o actos que atentan contra la integridad corporal; estos bienes jurídicos son reconocidos a nivel internacional y nacional.

Siccha (2013) manifiesta que el delito de lesiones leves causados en la salud o el cuerpo; que requieran de más de diez y menos de treinta días de descanso o asistencia, será sancionado con restricción de libertad no menor de dos ni mayor que cinco años. Las lesiones

leves son las que no producen daño, desmetro o perjuicio en la integridad corporal del sujeto pasivo. El Código Penal tipifica cada acción posible delictiva que atente contra la vida.

El bien jurídico de acuerdo a lo que señala el blog Derecho Peruano (2016), se define como el interés social el cual es relevante para la protección de la integridad y la salud de las personas. También resguardan la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples con consecuencia de muerte.

Dentro de la tipicidad objetiva; encontramos al sujeto activo, el cual se define en el blog del Derecho Peruano (2016) como el agente de lesiones leves pudiendo ser cualquier persona; no exigiendo alguna cualidad o especial condición al momento de actuar sobre la integridad corporal o salud de la víctima. Desde el enfoque de la norma sustantiva del Código Penal, no se especifica cualidad específica para aquellos que cometen delitos de lesiones leves, pudiendo ser responsable cualquier persona que actúe por dolo ocasionando daños en el cuerpo.

El sujeto pasivo tomando la misma fuente anterior se define como aquel damnificado o víctima del ilícito penal que puede ser cualquier persona. Es decir es la persona lesionada, que sufre daño, pudiendo ser cualquiera, sin que medie alguna condición específica.

La tipicidad subjetiva también desde la perspectiva del blog Derecho Peruano (2016), considera que el agente o sujeto activo, deberá de actuar con *animus vulnerandi*, conocido también como *animus laedendi*; en el instante de generar lesión grave a su víctima; lo cual significa que se exige el cumplimiento de la voluntad y el conocimiento de causar lesión grave al agente. Los delitos de lesiones leves, bajo la figura del dolo debe de existir necesariamente intencionalidad de causar daño; si existieran otras condiciones o circunstancias que traen como consecuencia otros actos ilícitos se estaría calificando otras acciones penales.

La antijuricidad, resulta cuando se establece, que si la conducta es contraria a la normatividad jurídica estableciéndose si se media alguna causa de justificación de los hechos. Analizada la conducta y esclareciéndose la concurrencia de los hechos objetivos y subjetivos, se analizara la antijuricidad, donde se determinaran las circunstancias de forma plena si están en contraposición al ordenamiento jurídico, no pudiéndose establecer ninguna causa justificatoria que exima al sujeto activo de la responsabilidad.

La culpabilidad se configura después de haber analizado el comportamiento típico de lesiones se concluye que no concurre causa alguna o circunstancia que justifique en concordancia al ordenamiento jurídico; es así que el operador del derecho de forma inmediata determinara si la conducta puede ser atribuida o imputable al autor o actores. Este elemento es esencial para poder determinar la culpabilidad del sujeto, como resultado de ello se le impondrá sanción penal por el ilícito de lesiones leves; para concluir en este punto se ha demostrado y analizado de forma correcta el caso; para que el delito tenga la condición de imputable.

Respecto a los grados de desarrollo de un delito, la doctrina contempla: la consumación: la cual se da basada en el injusto penal de lesiones menos graves o leves, perfeccionándose en el mismo instante, que el agente o autor de forma intencional genera en la integridad o salud de la víctima. Dicho de otra forma la consumación de un delito de lesiones leves se da cuando el agente alcanza su propósito u objetivo, el cual es lesionar a la víctima afectando su integridad física y su salud. La tentativa, la cual se define que al tratarse de un hecho punible de resultado dañoso para la integridad física y salud del sujeto pasivo, resulta posible que el actuar doloso del agente se evalúe en el grado de tentativa. Por ejemplo cuando el sujeto activo después de haber empujado a la persona, la golpea, interviniendo un tercero evitando que se continúe con el daño.

La autoría, definida por Biase (2015) considera que al autor es aquel que realiza la acción, también es conocido como aquel que ejecuta el hecho por sí sólo. En la mayoría de los casos que se comete el delito de lesiones leves, se da un autor definido; el cual es el único interesado en causar el acto delictivo de lesiones leves, es quien actúa directamente con dolo, afectando la integridad física y la salud. La coautoría, también en términos del mismo autor considera que es una posesión de las cualidades personales de autor, es decir comparte la decisión y los actos ilícitos en el cual toma parte desarrollando también el delito. Un ejemplo de esta condición se tendría en el caso de un sujeto A golpea a un sujeto B; este último trata de defenderse de la acción, sin embargo interviene un sujeto C, inmovilizando al sujeto B; para que el sujeto A pueda continuar agrediendo.

El delito de lesiones graves, de acuerdo con Siccha (2013) se define como: el que causa a otro daño grave en la integridad física corporal o en la salud, la cual será reprimida con cárcel no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cabe señalar que el delito de lesiones graves es el resultado de daños físicos de forma irreversible; la cual es una circunstancia

agravante típica que un funcionario público o autoridad cometa actos que generen lesión grave, lo cual da como resultado sanción restrictiva de libertad.

El bien jurídico, de acuerdo al blog de Derecho Peruano (2016) se define como la protección a la integridad física corporal y también a la salud incluida también la mental; se busca la protección de la vida y el bienestar de las personas amparados en la Constitución Política del Perú. Cabe resaltar que el Estado es el garante de la protección del bien jurídico de la vida de las personas, por ello su actuar frente a la ocurrencia de lesiones graves, las cuales tienen un grado de afectación mucho mayor, incluso que pueden ser irreparables para la víctima

Dentro de la tipicidad objetiva; encontramos al sujeto activo; el cual es definido por Siccha (2013) como cualquier persona, y que el tipo penal no demanda que posea alguna condición especial o cualidad. Suficiente es que en su actuar se desarrolle el verbo lesionar para ser comprendido en la comisión del delito de lesiones graves. Se considera que el sujeto activo, no debe tener en particular alguna cualidad o condición pudiendo ser en estos actos, por lo tanto, los sujetos como la autoridad o funcionario público que cometa estos actos de lesiones, también son merecedores de una sanción por dicho delito de lesiones graves.

En relación al sujeto pasivo; Siccha (2013) considera que: es el agraviado o víctima pudiendo ser cualquier persona; desde el inicio de los hechos hasta que se de el deseso. La víctima o agraviado de las lesiones graves, tampoco requieren de una cualidad o condición en especial para considerarse como tal, por lo tanto los daños que se ocasionen a las víctimas, serán analizadas de acuerdo a los resultados del examen médico legal, para determinar la gravedad, y así también las circunstancias u objetos que se dieron para que se establezca como una agravante.

Así mismo la tipicidad subjetiva; de acuerdo a la definición que brinda el blog Derecho Peruano (2016) señala que la existencia de mayor discusión está en considerar que el agente o sujeto activo deberá actuar con *animus vulnerandi*, denominado también *animus laedendi* en el instante de generar la lesión grave en la víctima; lo cual implica que se exige obligatoriamente voluntad y conocimiento de generar lesión grave en el agente. Respecto a este punto es de mucha importancia determinar el dolo de la situación y las intenciones que se tenía el autor al cometer el delito de lesiones graves; ya que si por ejemplo se da lesiones

graves seguida de muertes, se estaría configurando a otro delito en nuestro código penal peruano.

La antijuricidad, también de acuerdo a lo señalado en el blog Derecho Peruano (2016) considera que determinar si la conducta es opuesta a la normativa jurídica es lo primordial; ya que bajo esta perspectiva encontramos la justificación de la falta; de esta manera el operador jurídico evaluará si la conducta que generó las lesiones graves, están acorde al actuar de legítima defensa o estado de necesidad justificable, o si el agente actuó por medio de su fuerza física de forma irresistible u obligado por un temor insuperable o por último en el cumplimiento de una responsabilidad. En este tipo penal de lesiones graves es indispensable determinar que si el comportamiento es contrario al ordenamiento jurídico; y sobre todo que del análisis de los hechos determine que no existió ninguna causa de defensa propia u otra justificación para determinar que el hecho es antijurídico.

Con respecto a la culpabilidad; el blog Derecho Peruano (2016) señala que si después de haber realizado la conducta especial de lesiones graves se concluye la no concurrencia alguna de circunstancia o causa que justifique el actuar frente a la normatividad jurídica, el operador del derecho de manera inmediata determinará si la conducta demandada puede ser atribuible o imputable en razón a su autor o autores. Cabe precisar que cuando al sujeto activo se le atribuye una conducta imputable, es necesario verificar que la persona goze de una capacidad penal, es decir que pueda responder a las lesiones graves que se pueden ocasionar.

Referente a los grados de desarrollo del delito, tenemos el primero de ellos la consumación, la tentativa y la autoría y participación. La consumación se define como el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, siendo esta de resultado dañoso, es decir, de lesión puntualiza al bien jurídico protegido por la norma penal, el ilícito se consume en el mismo instante que se logra verificar la real y efectiva ofensa a la integridad física corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente. Bajo la consumación el delito de lesiones graves se cataloga como consumado, es decir que ocasiona los daños de manera efectiva y real, afectando así a los bienes jurídicos protegidos en nuestro ordenamiento jurídico y en la Constitución Política del Perú.

La tentativa, de acuerdo con Siccha (2013) afirma que el delito de lesiones graves al ser de resultado lesivo a los bienes jurídicos que la norma penal tutela, es posible que le

acción del agente se quede en el grado de tentativa. Es decir el agente inicia o empieza su conducta consignada a lesionar la integridad física corporal o de salud de la víctima, sin embargo, por situaciones extrañas a su voluntad o por propio desistimiento, no se pudo lograr el objetivo de lesionar. Existe la posibilidad de que ocurra este tipo de tentativa, por ejemplo: cuando Pablo se encuentra propinando golpes con un ladrillo a Pedro, y llega Luis y los separa, logrando huir Pedro, pero ensangrentado, pero no logro dejarlo sin conciencia y solo tuvo un corte de 08 puntos para cocer.

Con respecto a la autoría y participación; tenemos que la definición de autoría esta definida como todo aquel que realiza la acción. El autor es la persona directa que cometeré el acto ilícito, por lo tanto, será el responsable del acto cometido y que acarreará con una sanción punitiva. El coautor para Biase (2015) presenta cualidades personales de autor, es portador de la decisión común respecto del hecho; en virtud de ello toma parte en la realización del acto delictivo. En el delito de lesiones graves, se puede presentar casos que existe coautoría; como por ejemplo Manuel en la intención de darle una golpiza a Oscar; y este intenta defenderse, pero aparece su amigo Brayan, el cual lo agarra de los brazos para que Manuel pueda seguir golpeándolo.

Razo (2012) considera que los principios fundamentales del Derecho Penal, se basan en el poder punitivo poder punitivo, es la facultad que tiene el estado para establecer delitos con sus respectivas sanciones, así como la potestad de imponer estas sanciones a lo gobernados; la legitimidad de este poder punitivo proviene de la constitución que constituye una legitimación extrínseca, existiendo también una legitimación intrínseca, representada por una serie de principios específicos que limitan o inspiran su actuación.

Los principios fundamentales del derecho penal, vienen a ser los límites, las directrices o lineamientos básicos, sobre los cuales descansa las diversas instituciones del Derecho Penal Positivo, pues como se sabe el derecho penal sirve como un medio de control social, el cual esta destinado imponer una sanción a aquellas conductas que son reprochables en la sociedad, por lo tanto estos principios deben ser una guía de orientación de la aplicabilidad del ordenamiento jurídico en protección a los bienes jurídicos, entendidos estos como valores fundamentales de la sociedad.

Para Conde (2012) el principio de proporcionalidad de la pena consiste en que la pena que establezca en legislador al delito, deba ser proporcional a la importancia social del

hecho; en ese sentido no debe existir penas o medidas de seguridad exageradas o irracionales en relación a la prevención del delito. Este principio tiene especial relevancia dentro de todos los principios del Derecho Penal, ya que el legislador en su básico deber de legislar las normas, siempre toma como punto medio, la proporcionalidad, que esta referida a la imposición de una pena o sanción ante un hecho social que afecta y vulnera los bienes jurídicos protegidos en una sociedad; entonces lo primordial en este principio es que la pena debe ser proporcional al delito, es decir no debe ser exagerada y la proporcionalidad se medirá en base a la importancia social del hecho; cabe precisar que cuando se habla de algo proporcional, se entiende por una correcta gradación de la medida sancionadora y el hecho que se configura como un delito.

Es importante hacer mención respecto a este punto, que para cometer el fin propuesto en la presente investigación, se debe tomar en total consideración, que el hecho que una autoridad o funcionario público del estado en el facultad de sus labores o quehaceres diarios como profesional, cometa actos de agresión o violencia contra los ciudadanos causando lesiones leves o lesiones graves; se configura como un hecho social que merece de una sanción punitiva, más aun cuando son las personas encargadas de velar por el bienestar social, y ejercen un deber de garantías para el bien de las personas en los diferentes contextos sociales.

Torres (2013) considera que el principio de lesividad o también llamado principio de protección a los bienes jurídicos, el cual señala que para que una conducta se configure como delito, primero debe existir un daño a un bien jurídicamente protegido; por tanto para que un interés personal y social pueda considerarse un bien jurídico protegido, este debe ser reconocido como tal por la ley, y a su vez debe estar protegido por esta. El principio de lesividad, esta referido, al daño o afectación a los bienes jurídicos, que son protegidos por la ley, es decir que son de vital relevancia en la sociedad, y de los cuales se deben evitar su afectación. Es necesario que para que se configure un delito debe existir claramente una afectación a un bien jurídico, configurándose esa figura como un hecho de lesividad y que requiere de una sanción punitiva.

Por ello, en el presente proyecto de investigación, el principio de lesividad constituye uno de los fundamentos jurídicos más importantes, para sancionar en el Código Penal Peruano, los actos de lesiones leves o graves cometidos por autoridades o funcionarios públicos. Se entiende que este principio únicamente puede aplicarse ante la lesión o puesta

en peligro del bien jurídico. Así por ejemplo en el delito de homicidio se busca condenar actos contra la vida de la persona, por otro lado el delito de injuria busca castigar los actos que lesionan el honor de la persona, etc.

UNAM (2013), considera que el principio de igualdad de la ley que imposibilita al legislador instituir, situaciones semejantes, distintas al tratamiento; vertiente que reviste un carácter material y que implica la oposición de las leyes en las que se determine una diferencia sin justificación; otra postura se encuentra referida a la igualdad dentro de la aplicación de la ley, la cual tiene un carácter formal y que persigue que no se realicen pronunciamientos injustos, interpretándose la ley de forma igualitaria, aplicando el principio de igualdad en la atención a la ley; la cual no es sólo exigible a los órganos jurisdiccionales, sumándose también los administrativos.

Este principio es importante aplicarlo al momento que se da la comisión de algún delito, puesto que, de lo que trata básicamente es que se debe ser sancionado con igualdad entre todos los miembros de una sociedad; es decir un delito que comete Juan en calidad de ciudadano, y el mismo delito lo comete Santiago en calidad de Policía o Ruben en calidad de Juez, se debe sancionar con la misma pena, por lo que no se debe tener reparo en imponer las sanciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Narro (2014) al referirse a la función pública; señala que es una actividad permanente o temporal; la cual es remunerada, se realiza por la acción de una persona natural en representación del Estado al servicio del mismo en sus entidades en cualquiera de los niveles jerárquicos. Aquellas personas, a las que el estado las faculta para poder ejercer función pública en el país, desempeñan un papel importante como autoridades competentes para desempeñarse correctamente en sus labores o funciones; por lo tanto recae sobre ellos un compromiso que supone prestar un servicio representativo para el bien de la sociedad, ya que esta referido como un servicio a la nación y en nombre de la nación.

Narro (2014) define también el término funcionario público, el cual es el empleado del Estado, el cual ha sido seleccionado, designado y electo para ejercer y desempeñar funciones en nombre del Estado y al servicio de este. Podemos hacer mención de aquellas personas que cumplen función pública, tales como los Jueces, Fiscales, Policías y otros miembros de las fuerzas Armadas del Perú, así también miembros que conforman el Tribunal

Cosnituacional; los cuales estan llamados a ejercer a cabalidad sus funciones en representación del estado para el bienestar del país.

Ugarte (2010) señala que el deber de garante del Funcionario Público, debe de entenderse como la obligatoriedad y responsabilidad a las consecuencias de las omisiones y acciones del deber de funcionario público, es por ello que el funcionario público en el ejercicio de sus funciones puede determinar la existencia de la responsabilidad civil, penal y administrativa. El funcionario público, en el ejercicio de sus funciones adquiere un deber de garante, que lo responsabiliza sobre las consecuencias que este pueda tener de su actuar diario; por lo tanto consituye una diligencia sumamente relevante para darle bienestar a la sociedad o causar daño a sus miembros.

Considero que las diversas responsabilidades a las que estan sujetas estos funcionarios se complementan entre sí para darles una sanción adecuada, sin embargo considero que la responsabilidad penal es muy siginificativa ante los hechos que se configuran como delitos y que usualmente sigloa anteriores no se tomaban en consideración; por lo que ahora vemos en nuestro ordenamiento juridico más tipos penales con actos cometidos por funcionarios que se les impone una pena provativa de la libertad; lo cual viene a ser un logro en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Se tiene que si la magnitud del incumplimiento o incorrección afecta el normal desarrollo del servicio, incluido el orden público o un bien jurídicamente tutelado, se incurre en responsabilidad penal. Se han visto muchos casos en los cuales los funcionarios públicos han cometido actos que se han configurado como delitos según nuestro código penal peruano, sin embargo en la presente investigación solo abarca cuando estos funcionarios o autoridades cometen actos de violencia causando así lesiones leves o lesiones graves; circunstancia en la cual se estaría vulnerando los derechos fundamentales de las personas que son victimas de estos actos; es por ello que se incurre en una responsabilidad penal en su conjunto con una inhabilitación de su cargo.

Es por ello que el problema de investigación queda precisado en los siguientes términos: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten considerar a la condición oficial del sujeto activo de los delitos de lesiones leves y graves como circunstancia agravante típica?

El tema que abarca la presente investigación, resulta ser una realidad que sucede en la actualidad de nuestro país, siendo bastante apasionante para los futuros abogados, estudiantes de derecho, tratándose de hechos que violentan a los derechos fundamentales de las personas; siendo estos reconocidos en su esplendor en la constitución y dotados de garantías que buscan su protección a cabalidad.

Por ello, hablar del presente tema es hablar acerca del ejercicio de las funciones públicas que cumplen autoridades en el país como policías u otros miembros de las fuerzas armadas u otra autoridad elegida por elección popular; que llegando a tener una condición oficial en el país; deben actuar acorde a principios, valores y un actuar positivo; sin embargo, bajo este contexto se han suscitado actualmente y hace años atrás; hechos que desmerecen tal rol que desempeñan en la sociedad.

Los hechos a los que nos referimos, son aquellos hechos en los que se cometen actos de agresión o abuso en sus facultades de las principales autoridades o funcionarios públicos del país, resultando como consecuencia de estos actos, la comisión de lesiones graves o leves que afectan indubitablemente a los derechos fundamentales de los ciudadanos en la sociedad; tales derechos a los que nos referimos son el derecho a la salud, derecho a la integridad física y psicológica, derecho de gozar un bienestar social, etc.

Por consiguiente, ante este tipo de hechos ya mencionados, en la gran mayoría, las víctimas sufren daños de lesiones en algunos casos leves y en otros graves; vulnerando así sus derechos, resultando necesario que se sancione a estos actos con una pena punitiva; especialmente tomando en consideración que los que cometen estos actos ilícitos, cumplen y desempeñan funciones públicas indispensables; que se suponen que son para el bienestar de la sociedad, mas no para su perjuicio.

Esencialmente el estudio se justifica en el hecho de nuestro Código Penal Peruano, el cual se tipifica como delito los actos de agresiones o violencia que causan lesiones leves y graves de ciudadanos hacia las autoridades antes mencionadas que ejercen función pública, pero no se tipifica cuando se da la situación de que son las autoridades o funcionarios públicos que cometen actos de violencia o agresión hacia los ciudadanos o personas; por lo cual considero necesario agregar esa conducta como un acto ilícito o delito que merece una sanción punitiva.

Esta sanción punitiva que se propone, a los actos de agresión o violencia cometidos por autoridades o funcionarios que ejercen función pública y que tiene como resultado causar lesiones leves y graves a las personas, encuentra su razón de ser, en el hecho que en lugar de que las autoridades sean las encargadas principalmente de garantizar y respetar los derechos fundamentales de las personas, hagan lo contrario y más bien sean ellas mismas que afecten estos mismos derechos.

Es necesario resaltar, acerca de las responsabilidades sobre las cuales recae en las autoridades y funcionarios públicos; puesto que, son los principales sujetos que tienen un deber de garante, es decir que tienen una mayor obligación de hacer cumplir lo que se establece en nuestro ordenamiento jurídico, lo que va de la mano, a ser los que velen por los derechos e intereses de cada ciudadano, y lograr el bienestar social en su conjunto.

Siendo ello así, lo que pretende, la presente investigación es que tanto en el artículo 121° de Lesiones Leves y artículo 122 de Lesiones Graves del Código Penal, se estipule en sus incisos como circunstancias agravante, el hecho que autoridad o funcionario público cometa actos de agresión o violencia causando lesiones leves o graves a los ciudadanos; y que a su vez sea sancionado con una pena proporcional al daño que se ocasiona por un lado por vulnerar derechos fundamentales de la persona y por el otro por no cumplir con el deber de garante que tiene una mayor obligación de hacer cumplir con las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

La hipótesis de la investigación se centra en demostrar que los fundamentos jurídicos que permiten considerar a la condición oficial del sujeto activo de los delitos de lesiones leves y graves como circunstancia agravante típica son el principio de igualdad de la ley, principio de proporcionalidad y principio de lesividad.

Finalmente objetivo general fue determinar los fundamentos jurídicos que permiten considerar a la condición oficial de sujeto activo de los delitos de lesiones leves y graves como circunstancia agravante típica. Seguido de los objetivos específicos en los que se pide analizar los delitos de lesiones leves y lesiones graves establecidos en el Código Penal Peruano; así como también evaluar los principios de Proporcionalidad, igualdad de la ley y lesividad; y por último examinar el Derecho Comparado y Jurisprudencia en relación a los delitos de lesiones leves o lesiones graves cometidos por funcionarios públicos.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de Investigación.

El diseño de Investigación que corresponde al desarrollo del presente trabajo de investigación es no experimental. Karl (2005), señala que los estudios no experimentales se ejecutan sin la manipulación intencionada de las variables; se basa esencialmente en la vigilancia de las anomalías; tal y como se suscitan en el contexto natural, procediendo a sus análisis detallado de las condiciones en las cuales se dieron. Esto significa que la no injerencia o no manipulación asegura al investigador la realización de un análisis objetivo del contexto en el cual se desarrollan los hechos. La observación de los fenómenos que se presentan nos ayudan a poder establecer y arribar a conclusiones sobre los mismos. Es necesario precisar que el uso de este diseño no permite cambiar o manipular los resultados ya que su análisis y observancia se da en el contexto natural.

Hernández (2012) señala que los diseños no experimentales se clasifican en: longitudinales y transeccionales. El diseño no experimental longitudinal permite la recolección de datos en distintos puntos, por medio de distintos tiempos con la finalidad de poder efectuar inferencias de acuerdo al contexto en el que se desarrolla el análisis. El diseño no experimental transeccional o denominado también transeversal, su objetivo

Transeccional o Transversal: investigaciones que recopilan en un solo momento y en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia o interrelación en un momento dado, como por ejemplo describir comunidades, eventos, contextos o fenómenos. Cabe señalar que dentro de este diseño existen a la vez dos subdiseños o categorías; como el descriptivo en donde se recopila la información de cada una de los conceptos, categorías, variables y contextos; reportándose también los datos que se obtienen de las vinculaciones y asociaciones entre las distintas categorías, tal como señala Hernández (2012).

El estudio en mención aplica el diseño no experimental que está asociado al tipo de investigación descriptiva, desarrollada con un enfoque cualicuantitativo o también llamado mixto. El tipo de estudio descriptivo se sustenta en la recopilación de datos y explicaciones teóricas del fenómeno que se está investigando, las teorías proporcionan una visión para el comportamiento de los hechos que se suscitan. En nuestro estudio se recopilan teorías sobre el contexto del fenómeno sobre los actos de violencia o agresión que se genera por parte de

los funcionarios públicos o autoridades; ocasionando como resultado de esta conducta lesiones pudiendo estar ser leves o graves en las personas o ciudadanos, que son víctima de tales hechos; lo cual genera afectación de sus derechos fundamentales, situación que constituye una razón suficiente para que reciban una sanción punitiva.

2.2. Variables y operacionalización.

Segura (2005) considera que las variables constituyen una característica, que también puede ser catalogada como un atributo o propiedad vinculada a las personas o las cosas; pero que sin embargo pueden variar de un sujeto a otro y aun dentro del mismo sujeto en tiempos distintos. En la presente investigación las variables con las cuales se trabajan son la condición oficial del sujeto activo del delito de lesiones dolosas y la circunstancia agravante típica.

López (2006) considera que el proceso de operacionalización de variables es la sistematización que permite analizar de forma pormenorizada a la variable desde un nivel abstracto a un plano concreto; es proceso que brinda la posibilidad de poder medir y cuantificar las variables.

Tabla 1. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	TÉCNICA
Variable Independiente: Condición oficial del sujeto activo del delito de lesiones dolosas.	Grado de afectación.	– Delito de lesiones graves Delito de leves	Encuesta
Variable Dependiente: Circunstancia agravante típica.	Principios	– Principio de legalidad – Principio de Igualdad – Principio de proporcionalidad – Principio de Lesividad	Encuesta

Fuente: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero

2.3. Población, muestra y muestreo.

La población estuvo constituida por profesionales del campo del derecho; como punto de referencia a la ciudad de Piura; en el ámbito del derecho penal, tanto del Ministerio Público (fiscales) y Jueces penales. Fiscalía penal (10 fiscales); juzgados penales (15 jueces penales) y abogados litigantes (25 que litigan en el área penal).

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Las técnicas aplicadas en este proceso de investigación fue la encuesta. Reyes (2014) considera que la encuesta es una técnica de investigación aplicada al recojo de los datos por medio de la aplicación de un cuestionario previamente diseñado y validado a una muestra de sujetos. Por medio de la encuesta se pudo recolectar información, así como conocer las actitudes, opiniones o comportamientos de los sujetos de investigación.

Ferrado (2011) considera que el cuestionario en el instrumento en forma impresa o digital, utilizando para ello un registro de la información que proviene de las personas que participan en la encuesta. En este caso el cuestionario fue presentado de manera impresa de forma personal, para que las personas especialistas en el tema penal acerca de lesiones leves y graves así como en funciones públicas y nos brinden sus fundamentos relevantes para conseguir respecto al tema en mención.

Bravo (2013), considera que la eEntrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos, la cual consiste en una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. La entrevista es un instrumento técnico que adopta una forma de un diálogo coloquial, en donde estarán presente un canal de comunicación, el investigador y el sujeto materia de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto.

La información que se pretende obtener es la que va servir para la investigación que se está realizando, ya que hacia las personas a las que van dirigidas son especialistas en los temas analizados y brindarán una información completa, profunda, además de la oportunidad que se tiene para aclarar algunos asuntos que no estén claros.

La encuesta dirigida a los especialistas está conformada por preguntas que han sido formuladas de acuerdo al interés acerca del tema central de investigación sobre lesiones leves o graves que causan las autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de su función lo cual amerita una sanción punitiva, dicho instrumento fue aplicado a fiscales y abogados

litigantes. La entrevista dirigida a los especialistas fue aplicada buscando conocer acerca del interés del tema central de investigación sobre las lesiones leves o graves que causan las autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de su función lo cual amerita una sanción punitiva.

Respecto al documento en donde se consigna la validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación aplicados; en los cuales se consignan los datos de los especialistas revisores, siguiendo la guía de pautas para su elaboración y ponderación del citado cuestionario; ya que se evalúan nueve aspectos que a continuación se detallan: claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y metodología. El especialista respondió tanto por las preguntas de marcado como por las de check considerando las opciones de muy satisfactorio, satisfactorio, bueno, regular y malo así como preguntas para poder consignar de forma escrita sus respuestas.

2.5. Método de análisis de datos.

Mercado (2007) determina que el uso del método hermeneúutico favorece el desarrollo de la acción de reunión; así como también el denominado cruce dialéctico aplicable a toda la información asociada al objeto de estudio, que surge en la investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus del resultado del presente estudio.

2.6. Aspectos Éticos

La presente investigación fue realizada en base a un problema que sucede en la realidad jurídica, con información obtenida de biblioteca e internet. Por ello esta investigación es objetiva, dentro del marco de los lineamientos de autenticidad. Por lo tanto, se cumple con las exigencias y las formalidades para su realización y desarrollo conforme a lo exigido. Así mismo se informa a los abogados especialistas en el tema, de lo que se está buscando para que procedan a su participación y den asentamiento y autorización para que suscriban su firma correspondiente.

III. RESULTADOS

A continuación se describen los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos (abogados especializados en Penal); que en alguna ocasión han considerado establecer como una circunstancia agravante típica en el delito de lesiones Leves y Graves en el código Penal, el hecho de que un funcionario público (policías) que cometa actos de lesiones leves o graves; que consta de 09 interrogantes que indagan sobre la información acerca del conocimiento que se tiene acerca de los delitos de lesiones leves y graves; así mismo como los fundamentos jurídicos que sirvan como soporte para establecer como circunstancia agravante típica en el delito de lesiones Leves y Graves en el código Penal, el hecho de que un funcionario público (policías) que cometa actos de lesiones leves o graves.

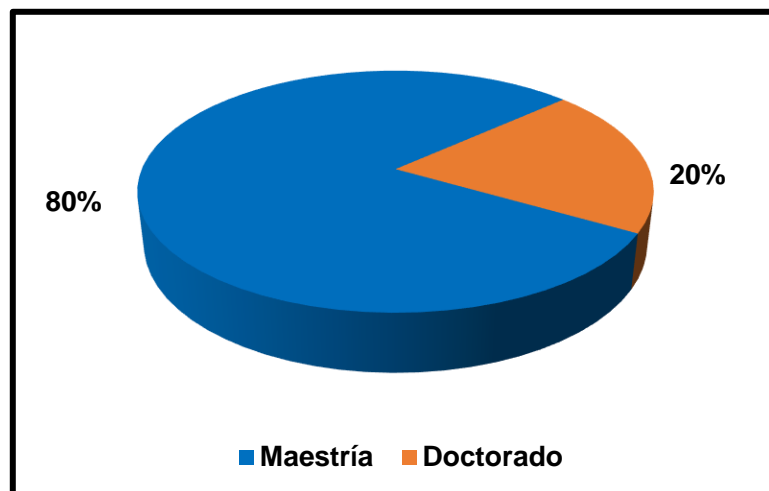
La primera interrogante estaba dirigida a conocer el grado académico de los operadores jurídicos encuestados; un 80 % de los encuestados tiene el grado académico de maestría y un 20 % tiene el grado académico de Doctorado.

Tabla 2: Grado Académico de las encuestados.

RESPUESTAS	Frecuencia	Porcentaje
Maestría	37	80 %
Doctorado	13	20 %
Total	50	100 %

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

Figura 1. Grado Académico de los encuestados.



FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

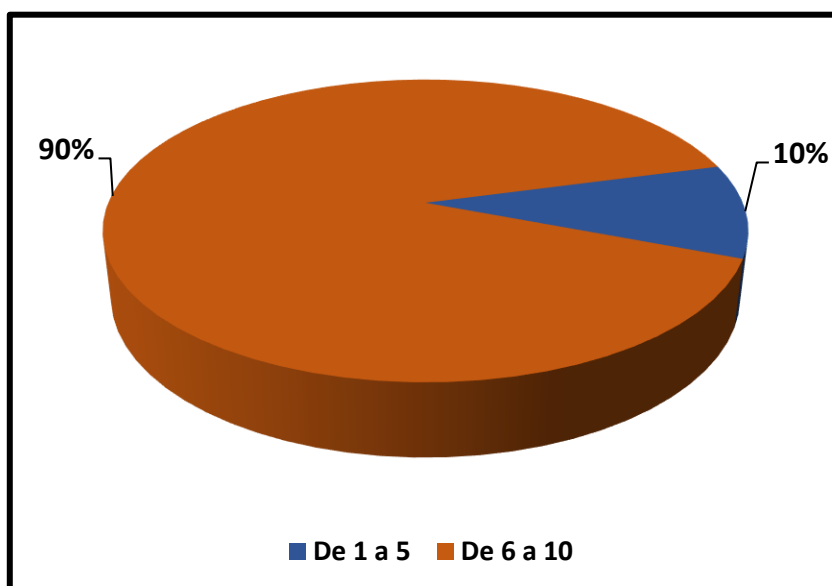
La segunda Interrogante estaba dirigida a saber el tiempo del ejercicio profesional de los operadores jurídicos; donde el 90 % de los abogados encuestados tenían de 6 a 10 años de ejercicio profesional y el 10 % tenían de 1 a 5 años de ejercicio profesional.

Tabla 3. Tiempo de Ejercicio Profesional de los encuestados.

RESPUESTAS	Frecuencia	Porcentaje
De 1 a 5	09	10 %
De 6 a 10	41	90 %
Total	50	100 %

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

Figura 2. Tiempo de ejercicio profesional de los encuestados.



FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

En la tercera interrogante; se preguntó ¿Conoce usted el delito de lesiones dolosas?; a la cual se obtuvo el 100 % de los abogados encuestados, que si tenían conocimiento.

Tabla 4. ¿Conoce usted el delito de lesiones dolosas (lesiones leves y lesiones graves)?

RESPUESTAS	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100 %
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

En la cuarta Interrogante; se preguntó ¿Conoce usted cuáles son las circunstancias agravantes del delito de lesiones dolosas?; a la cual se obtuvo que el 100 % de los abogados encuestados tenía conocimiento de cuáles eran las circunstancias agravantes del delito de lesiones dolosas (lesiones leves y lesiones graves); señalando que estas eran: la víctima es miembro de la PNP, fuerzas armadas, Poder Judicial o Ministerio Público, cuando la víctima es menor de edad, si se ha usado algún tipo de arma, estado de dependencia, cuando se mutila un miembro u órgano principal de cuerpo, la víctima es mujer, etc.

Tabla 5. ¿Conoce usted cuáles son las circunstancias agravantes del delito de lesiones dolosas?

RESPUESTAS	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100 %
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

En la quinta interrogante; se preguntó ¿Considera usted que si un funcionario público ocasiona lesiones dolosas éstas deben ser consideradas más graves que las lesiones cometidas por un ciudadano que no detenta dicha condición?; a la cual se obtuvo que el 100 % de los abogados encuestados si consideraban que si un funcionario público ocasiona lesiones dolosas éstas deben ser *consideradas más graves que las lesiones cometidas por un ciudadano.

Tabla 6: ¿Considera usted que si un funcionario público ocasiona lesiones dolosas éstas deben ser consideradas más graves que las lesiones cometidas por un ciudadano que no detenta dicha condición?

RESPUESTAS	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100 %
TOTAL	50	100%

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

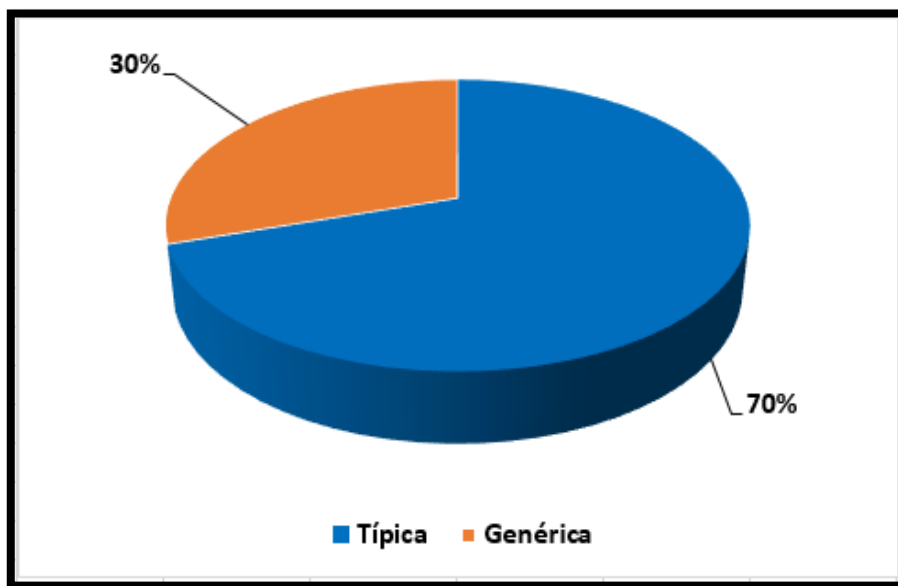
En la sexta interrogante; se preguntó ¿Conoce usted si la condición de funcionario público del sujeto agente del delito de lesiones es una circunstancia agravante típica o genérica?; a la cual se obtuvo que el 70 % señaló que el delito de lesiones es una agravante típica y el 30 % considero que era una circunstancia agravante genérica.

Tabla 7. ¿Conoce usted si la condición de funcionario público del sujeto agente del delito de lesiones es una circunstancia agravante típica o genérica?

RESPUESTAS	Frecuencia	Porcentaje
Típica	29	70 %
Genérica	21	30 %
Total	50	100 %

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

Figura 3: ¿Conoce usted si la condición de funcionario público del sujeto agente del delito de lesiones es una circunstancia agravante típica o genérica?



FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

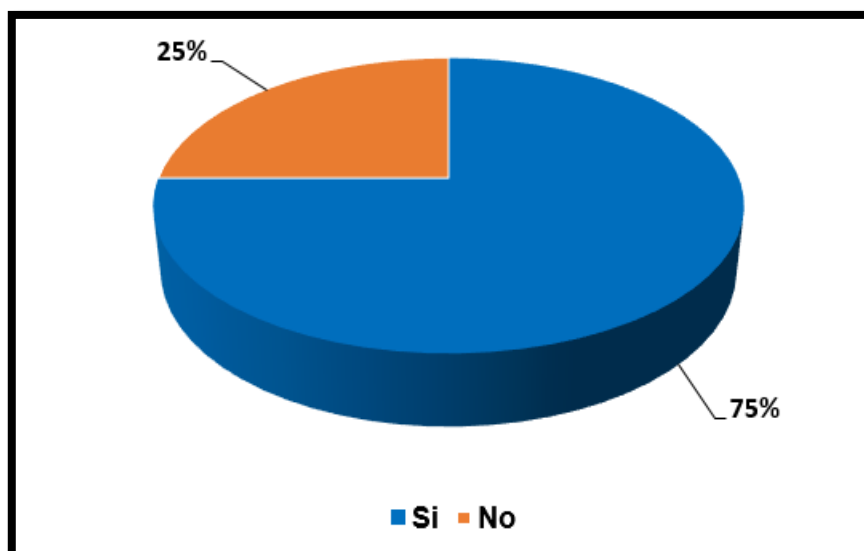
En la séptima interrogante; se preguntó ¿Considera usted si en mérito a los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley y necesidad, las lesiones dolosas cometidas por un funcionario deben ser consideradas como una circunstancia agravante típica?; en la cual el 70 % de los abogados encuestados, respondieron que sí y un 30 % respondieron No.

Tabla 8. ¿Considera usted si en mérito a los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley y necesidad, las lesiones dolosas cometidas por un funcionario deben ser consideradas como una circunstancia agravante típica?

RESPUESTAS	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	75 %
No	21	25 %
Total	50	100 %

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

Figura 4. ¿Considera usted si en mérito a los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley y necesidad, las lesiones dolosas cometidas por un funcionario deben ser consideradas como una circunstancia agravante típica?



FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

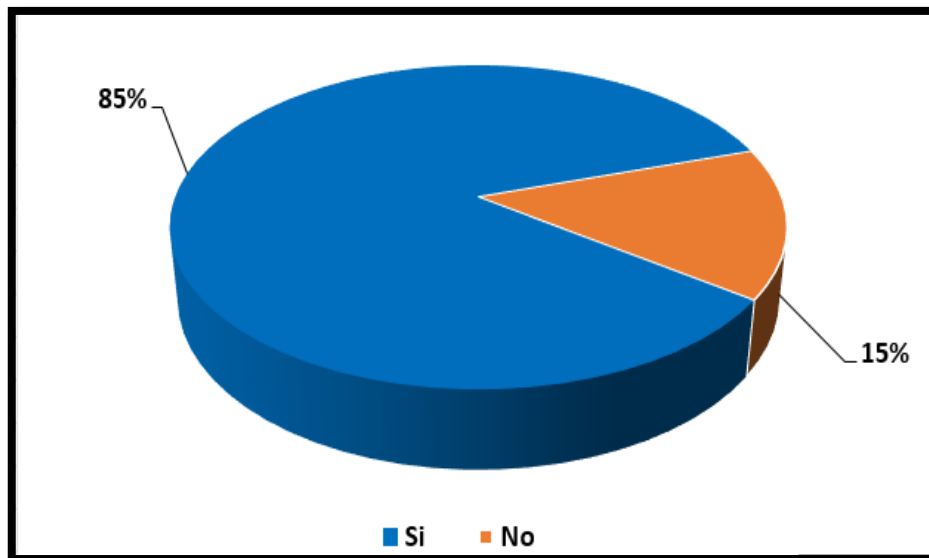
En la interrogante octava; se preguntó ¿Conoce usted, algún caso o situación en el que un funcionario público que ha cometido lesiones dolosas a un ciudadano, haya seguido un proceso penal, culminando este en una sanción punitiva?; en la cual se obtuvo que el 85 % de los abogados encuestados respondieron que Sí, pero que la mayoría sido tramitado por el delito de Abuso de Autoridad; recibiendo una sanción punitiva y un 15 % respondieron que No.

Tabla 9. ¿Conoce usted, algún caso o situación en el que un funcionario público que ha cometido lesiones dolosas a un ciudadano, haya seguido un proceso penal, culminando este en una sanción punitiva?

RESPUESTAS	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	85 %
No	18	15 %
Total	50	100 %

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

Figura 5. ¿Conoce usted, algún caso o situación en el que un funcionario público que ha cometido lesiones dolosas a un ciudadano, haya seguido un proceso penal, culminando este en una sanción punitiva?



FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

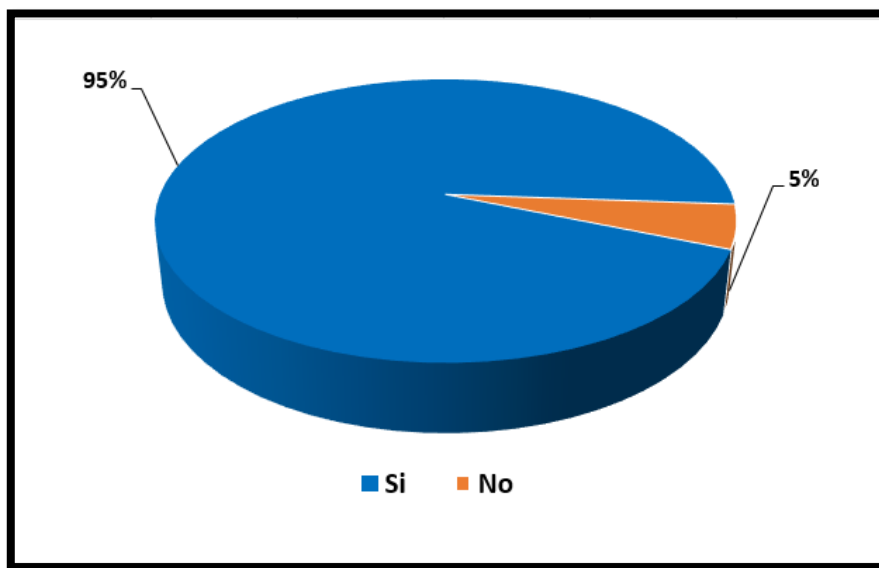
En la interrogante novena; se preguntó ¿Considera necesario, que, en nuestro Código Penal Peruano, exista dicha figura típica acerca de lesiones dolosas ocasionadas por un funcionario público?; de la cual se obtuvo que el 95 % que respondieron que Sí y el 5 % respondieron que No.

Tabla 10. ¿Considera necesario, que, en nuestro Código Penal Peruano, exista dicha figura típica acerca de lesiones dolosas ocasionadas por un funcionario público?

RESPUESTAS	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	95 %
No	1	5 %
Total	20	100 %

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

Figura 6. ¿Considera necesario, que, en nuestro Código Penal Peruano, exista dicha figura típica acerca de lesiones dolosas ocasionadas por un funcionario público?



FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

Con respecto a los resultados de la entrevista realizada a Jueces Penales se tiene a continuación el detalle del mismo:

Pregunta: ¿Conoce usted en que consiste el delito de lesiones dolosas?

Respuesta: Sí, es cuando se da un comportamiento que produce un daño a una persona que puede ser físico, psicológico y hasta emocional.

Pregunta: ¿Conoce usted cuáles son las circunstancias agravantes del delito de lesiones dolosas?

Respuesta: Sí, las circunstancias cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado de Poder Judicial o Ministerio Público, etc.;

la víctima es menor de edad, adulta mayor o con discapacidad; el delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Pregunta: ¿Considera usted que si un funcionario público ocasiona lesiones dolosas éstas deben ser consideradas más graves que las lesiones cometidas por un ciudadano que no detenta dicha condición?

Respuesta: Sí, si lo hace en abuso de su autoridad o cargo que posee.

Pregunta: ¿Conoce usted si la condición de funcionario público del sujeto agente del delito de lesiones es una circunstancia agravante típica o genérica?

Respuesta: Circunstancia Agravante Típica; ya que por su condición del agente merece ser una conducta reprochable y sancionada de manera drástica.

Pregunta: ¿Considera usted en mérito de los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley y necesidad, las lesiones dolosas cometidas por un funcionario público deben ser consideradas como una circunstancia agravante típica?

Respuesta: Sí, y se consideró que la condición del agente también se agravaría en cuanto al marco punitivo.

Pregunta: ¿Conoce usted, algún caso o situación en el que un funcionario público que ha cometido lesiones dolosas a un ciudadano, haya seguido un proceso penal, culminando está en una sanción punitiva?

Respuesta: Sí, y que dichos delitos se han configurado en la actualidad como abuso de autoridad y otros, más no en el delito de lesiones, siendo una buena propuesta.

Pregunta: ¿Considera necesario que, en nuestro Código Penal Peruano, exista dicha figura acerca de lesiones dolosas ocasionadas por un funcionario público?

Respuesta: Sí, pero se consideró que la agravación resultaría más acorde a la pena; sin embargo, establecerla como un tipo penal resultaría una buena propuesta.

IV. DISCUSIÓN

En el presente apartado se procederá a realizar la discusión de los resultados en base a los objetivos específicos planteados en el estudio, y es como sigue:

Objetivo específico 1. Analizar los delitos de lesiones leves y lesiones graves establecidos en el Código Penal Peruano.

El 100% de los operadores jurídicos encuestados, tenían conocimiento acerca de los tipos penales de lesiones leves y lesiones graves (figura 3); El 100 % de los operadores jurídicos encuestados tenían conocimiento acerca de las circunstancias agravantes del delito de lesiones leves y lesiones graves; indicando las que se encuentran en los artículos 122° y artículo 123° del código penal; tales como la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado de Poder Judicial o Ministerio Público, etc.; la víctima es menor de edad, adulta mayor o con discapacidad; el delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía (figura 4); el delito de lesiones leves , es aquel delito que se da un comportamiento que produce daños que pueden ser físicos, psicológicos hasta emocional, que requiera más de tomando en cuenta días y menos de treinta días de asistencia o descanso, con las últimas modificaciones del artículo 122 del Código Penal. (Entrevista a Hugo Ruiz Solano – Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte superior de Justicia de Piura).

El delito de lesiones graves consiste en aquel delito en que da un comportamiento que causa un daño grave en el cuerpo o en la salud, con las últimas modificaciones del artículo 122 del Código Penal. (Entrevista a Hugo Ruiz Solano – Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte superior de Justicia de Piura).

De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede destacar que los encuestados siendo estos operadores jurídicos del Derecho tienen pleno conocimiento acerca de las figuras penales de Lesiones Leves (122°) y Lesiones Graves (121°) y cuáles son sus circunstancias agravantes de ambos artículos en el Código Penal. La investigación de Cueva (2012) titulada “Política de Prevención contra el delito de Lesiones”; se relaciona con el presente objetivo pues señala la figura de Lesiones en el ámbito del Derecho Penal; manifestando que la lesión se comprende el daño o detrimento que es injusto y antijurídico, generalmente sin ánimo de causar la muerte, es una violencia que causa daño anatómico, física o funcional; por otro lado, Casanova (2014) considera que en Código Penal Peruano, por lesiones se entiende

disminución en a la integridad corporal, daño a la salud o incapacidad para el trabajo. La salud es un estado en que la persona puede ejercer en forma normal sus funciones, “en palabras de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Así también Siccha (2013) señala que se configura el delito de lesiones leves en el Código Penal Peruano, El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años; y el delito de lesiones graves, El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, sera reprimida con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Así mismo; Siccha (2013) señala que los bienes jurídicos protegidos tanto en Lesiones Leves y Graves; es la integridad corporal (psíquica, física)la salud de las personas y el libre desarrollo y bienestar de las personas; en cuanto a su tipicidad objetiva Siccha (2013); El sujeto activo de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiendose que reuna una cualidad alguna o condición especial al momento de actuar sobre la integridad corporal o salud de su víctima y el sujeto pasivo es aquella víctima o damnificado del ilícito penal que puede ser cualquier persona, y en sujeto activo de lesiones graves puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que en su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves y el sujeto pasivo es la victima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del hecho hasta que ocurra su deceso.

En cuanto a la tipicidad subjetiva tanto los delitos de lesiones leves y graves; Siccha (2013) señala que el sujeto activo o agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado tambien animus laedendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima; en otras palabras siempre se va actuar con dolo; en cuanto a la antijuricidad de Lesiones Leves y Graves Siccha (2013) manfiesta que, se configura elemento de antijuricidad cuando se determina si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, y del mismo se determinará si se dio alguna causa de justificación.

En cuanto al elemento de culpabilidad; en los delitos de Lesiones Leves y Graves; el blog Derecho Peruano (2016); señala que, después de analizar la conducta típica de lesiones

(leves o graves) se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores.

En lo referente al grado de desarrollo (Consumación) en lo delitos de Lesiones Leves y Graves en el Código Penal Peruano; el blog el blog Derecho Peruano (2016); señala que en delito de lesiones Leves; el injusto penal de lesiones menos graves o leves se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad o salud de la víctima; y en el de lesiones graves, al constituirse el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, de resultado dañoso, es decir, de lesión concreta al bien jurídico protegido por la norma penal, ilícito se consuma en el mismo momento que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente; y en lo referente al grado de desarrollo (Tentativa); el blog Derecho Peruano (2016); tanto en la lesiones leves y graves, al tratarse de un hecho punible de resultado dañoso para la salud y la integridad anatómica del sujeto pasivo, resulta perfectamente posible que el actuar doloso del agente, por circunstancias extrañas a su voluntad o por propio desistimiento, se quede en el grado de tentativa al ocasionar las lesiones.

Por último, cabe hacer mención que en el Código Penal Peruano; se establecen en el Artículo 121° Lesiones Graves circunstancias agravantes; siendo la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años; en el segundo párrafo en los puntos 1,2,3,4; en el artículo 122° Lesiones Graves circunstancias agravantes; siendo la pena no menor de tres ni mayor de seis años; las establecidas en el punto 3 incisos a, b, c, d, e, h.

Los resultados obtenidos evidencian que los operadores jurídicos tanto abogados como jueces en el ejercicio de sus funciones tienen pleno conocimiento de los delitos de lesiones y lesiones graves; y conforme su aporte a la información requerida en el presente trabajo de investigación en conjunto con los demás autores doctrinarios, se ha podido analizar dichos tipos penales.

Con los resultados que se han obtenido se puede afirmar que es necesario realizar un análisis de los tipos penales de lesiones leves y lesiones graves, ya que coadyuvan a tener pleno conocimiento del Derecho Penal Positivo, por lo que se logra el objetivo específico

planteado de analizar los delitos de lesiones leves y lesiones graves establecidos en el Código Penal Peruano.

Objetivo específico 2. Analizar los principios de Proporcionalidad, igualdad de la ley y lesividad.

El 75% de los operadores jurídicos encuestados consideran que, en mérito de los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley y necesidad, las lesiones dolosas cometidas por un funcionario público deben ser considerada como una circunstancia agravante típica en los delitos de lesiones leves y graves; y el 25% no consideran que, en mérito de los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley y necesidad, las lesiones cometidas por funcionario público deben ser considerada como una circunstancia agravante (figura 7). Aduciendo al porcentaje de encuestados que consideran los principios antes mencionados, hicieron mención que en el deber ser que tiene la condición del funcionario público y mérito a sus funciones, es que dichas personas tienen un mayor conocimiento de la normatividad relacionada al tema de Lesiones, por lo que se considera que debe ser una circunstancia típica, y adecuarlo a los principios mencionados sirven como base y fundamento para establecer dicha propuesta que busca el presente proyecto de investigación (Joselino López – Abogado); Los funcionarios públicos representan el interés del estado y ellos son los que en primer lugar deben garantizar la integridad de los ciudadanos y son varios los casos que se ha presentado la situación específica de lesiones ocasionados por funcionarios públicos; y estos principios constituyen un fundamento en el ámbito jurídico para poder establecer como circunstancia agravante típica, el hecho que se ocasione lesiones por un funcionario público. (Eva Zavala Montero – Abogada).

El autor, Razo (2012) manifiesta que la legitimidad del poder punitivo proviene de la constitución que constituye una legitimación extrínseca, existiendo también una legitimación intrínseca, representada por una serie de principios específicos que limitan o inspiran su actuación. Por consiguiente, los principios fundamentales del Derecho vienen a ser esos lineamientos o directrices que inspiran a la creación de una norma. Respecto al principio de Proporcionalidad Conde (2012) manifiesta el principio de proporcionalidad de la pena consiste en que la pena que establezca en legislador al delito, deba ser proporcional a la importancia social del hecho; por lo que haciendo referencia al delito de lesiones; se puede determinar que los daños ocasionados a las víctimas, constituye un reproche considerable por la afectación de los diversos bienes jurídicos, los cuales están reconocidos

en el ordenamiento jurídico y que están dotados de protección, por lo tanto en los hechos que se suscitan cuando un funcionario público en ejercicio de su función, y en condición de tal, comete actos que ocasionen lesiones ya sean graves o leves, y tomando en especial relevancia a las consecuencias que se dan, amerita que el castigo o sanción sea proporcional al hecho; y tomando en consideración el deber de diligencia y el papel que desempeñan los funcionarios públicos (policías en el presente caso) es un hecho relevante y de importancia social, porque son las personas que deben garantizar el bienestar a la sociedad y sobre todo brindar protección a la ciudadanía; y siendo su condición constituye un hecho como agravante típico de lesiones.

Torres (2013) considera que, el principio de lesividad o también llamado principio de protección a los bienes jurídicos, el cual señala que para que una conducta se configure como delito, primero debe existir un daño a un bien jurídicamente protegido; por tanto para que un interés personal y social pueda considerarse un bien jurídico protegido, este debe ser reconocido como tal por la ley, y a su vez debe estar protegido por esta; por lo que en el caso que se ocasionan lesiones a una persona, se le vulneran derechos fundamentales tales como derechos a la integridad física y psicológica, así como derecho a la salud; existiendo un alto grado de afectación a las víctimas, por lo tanto en los casos que se suscitan en los que los funcionarios públicos (policías) causen lesiones a los ciudadanos, producen una afectación a los bienes jurídicos, lo cual debe ser protegido por la ley en mérito de los bienes afectados, y tomar en especial relevancia la condición del sujeto que ocasiona el delito de lesiones.

Así mismo UNAM (2013) considera que, la igualdad ante la ley, que impide al legislador establecer, entre situaciones semejantes, diferencias de tratamiento; vertiente que reviste un carácter material y que comporta la interdicción de las leyes en las que se establezca una diferenciación sin justificar; por lo que de este principio se puede entender que todas las situaciones o circunstancias que surjan en la sociedad, y que ameriten el mismo tratamiento o la misma sanción, por ser un hecho reprochable, se debe imponer con igualdad sin diferencias ni discriminación alguna en las leyes.

Siendo ello así, en el caso en concreto de lesiones leves o graves; se tipifica en el Código Penal, diversas circunstancias agravantes, sin embargo, haciendo mención al punto que nos importa y que es materia de investigación, es respecto cuando se da la agravante “La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional,

autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas”; y de la cual se denota la actitud cuando se le ocasiona lesiones a los funcionarios u otra autoridad; bajo la perspectiva que son de rango especial, y que merecen la respeto a la autoridad en su calidad de agente oficial; pero a ello surge también la posición de que en muchas ocasiones las autoridades o funcionarios son los que incurren en ese hecho causando afectaciones graves (lesiones); por lo tanto si resultaría legítimo, que se le sean sancionados como se le hace en las mismas situaciones a las personas comunes, en base a este principio del cual se debe dar el mismo tratamiento penal a situaciones semejantes o parecidas o cuando más aún las personas poseen una condición en especial poseen un deber de cuidado y diligencia, ya que estas deben garantizar el bienestar en la sociedad, por el hecho de ser el cargo que ocupan y el conocimiento de las reglas sociales.; lo cual se debe imponer la misma reprochabilidad y sanción de dicha situación en la sociedad.

Los resultados obtenidos evidencian que los operadores jurídicos tanto abogados como jueces consideran que, en base a los principios del Derecho Penal, tales como el principio a proporcionalidad, de lesividad e igualdad ante la ley; se puede establecer como circunstancia agravante típica en del delito de lesiones leves y graves, el hecho que un funcionario público o autoridad (policías) en el ejercicio de su función ocasione lesiones ya sean leves a o graves a otra persona o ciudadano, consecuentemente a imponer una sanción.

En base a los resultados y habiendo logrado el objetivo planteado, se puede probar la hipótesis planteada en la presente investigación; que los fundamentos jurídicos que permiten considerar a la condición oficial del sujeto activo de los delitos de lesiones leves y graves como circunstancia agravante típica son el principio de igualdad de la ley, principio de proporcionalidad y principio de lesividad.

Objetivo específico 3. Analizar Derecho Comparado y Jurisprudencia en relación a los delitos de lesiones leves o lesiones graves cometidos por funcionarios públicos.

El 85 % de los operadores jurídicos encuestados, manifestaron que si tenían conocimiento de hechos reales o situaciones en los que un funcionario público (agentes policiales) en el ejercicio de su función habían cometido lesiones a algún ciudadano, sin embargo, estos habían cursado procesos penales por el delito de abuso de autoridad, pero que pocos eran los casos en los que acababan con una sanción punitiva. El 15 % de los operadores jurídicos encuestados manifestaron que no tenían conocimiento o no habían evidenciado a funcionario público en el ejercicio de su función habían cometida lesiones a alguna persona o ciudadano. (Figura N° 08).

El autor Cueva (2012) se refiere que en el código penal de Ecuador; se establece en el Título VI, Capítulo II, Arts. 463- 473 la figura jurídica de lesiones; de los cuales se tomara como referencia dos artículos referidos a las Lesiones; siendo estos el artículo 464° y el artículo 465°; en el primero expresa “Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o una incapacidad para el trabajo personal, que pase de ocho días y no exceda de un mes, las penas serán de prisión de dos meses a un año y multa de doce a 46 treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América” y en el segundo expresa “Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o incapacidad para el trabajo, que pase de treinta días y no exceda de noventa, las penas serán de prisión de seis meses a dos años, y multa de dieciséis a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América”; por lo que haciendo un análisis de los artículos citados se puede ver que en el primero se puede ver que debido a las lesiones o heridas causadas que pase de ocho días y no exceda un mes, la pena será de dos meses a un año, por lo que se puede desprender de ello que hace referencia a lesiones leves que no requieren de más tiempo de descanso y el segundo hace referencia si los golpes o heridas causados que pase de treinta días y no exceda noventa, la pena será de seis meses a dos años; pues aquí varía un el tiempo el que se requiere para un descanso, y su recuperación por lo que de ello se puede entender que por requerir más tiempos son lesiones graves las que se han causado; así mismo en ambos artículos citados varía la pena, y ello se entiende que depende del daño causado a la víctima.

En los artículos anteriormente mencionados, posee ciertas semejanzas con los artículos que se tipifican en Lesiones Leves (122°) y Lesiones Graves (121°), en el Código Penal Peruano, ya que en ambos países se establecen las lesiones dependiendo del grado de

afectación en grados de leves y graves; así como su pena que varía de más leve a grave, y como se puede verificar las penas en lesiones en el Código Penal de Ecuador no son tan drásticas a comparación con la de Perú; sin embargo, en cuanto a la redacción de sus artículos cada ordenamiento jurídico es distinto porque consideran diversos actos y circunstancias; así mismo en cuanto a precisar el grado de Lesiones ya sean Leves o Graves; en el Código Penal Peruano si se establece claramente sus artículos de Lesiones, las que son leves y graves; a diferencia del Código que se ha analizado que no hacen mención de leves o graves pero por su contenido en los artículos se puede entender que si se dan Lesiones Graves y menos graves (vendrían a ser leves).

Según Cueva (2012) señala que, en el Código Penal Argentino, Se establece dentro del Libro II, De los Delitos, Título I, Delitos Contra la Vida, Capítulo II, Las lesiones, Artículos 89-96; de los cuales se tomara como referencia dos artículos, siendo estos el artículo 90 ° y artículo 91°; de los cuales el primero expresa “*Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro;* y el segundo expresa “*Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir*”; y haciendo un análisis de los artículos citados, se puede ver que en el primero habla de una afectación permanente a la salud o alguna parte del cuerpo, pero que tiene posibilidades de recuperarse pasando un tiempo, por lo cual se toma en cuenta el grado de afectación, pero no se establece un tiempo preciso por el cual marca un parámetro para considerarse leve o grave, pero por lo expresado se entiende que es leve; y el segundo hace referencia a diversos daños o afectaciones que son difícil de lograr alguna mejoría a la víctima, al transcurrir el tiempo; siendo así que se entiende como lesiones graves; y en cuanto a la pena en ambos artículos varía dependiendo de los daños que se han ocasionado.

Los artículos anteriormente mencionados poseen ciertas semejanzas con los artículos de Lesiones leves (121°) y Lesiones Graves (122°) que se tipifican en el Código Penal Peruano, en cuanto a las penas impuestas; pues oscilan a ser drásticas, por otro lado tomando en cuenta las circunstancias o actos que se consideran en los tipos penales de los artículos;

también se hace referencia a daños que son más graves que otros; y varían su sanción; que si bien es cierto no se consigna el grado de lesión, se puede entender que por la diferencia de los daños ocasionados varía el grado de lesión; y en el Código Argentino a diferencia del Código de Ecuador, no se imponen multas a parte de las penas; lo mismo ocurre en el Código Peruano que solo se imponen sanciones de pena en el delito de Lesiones o no multa.

Según Cueva (2012) manifiesta que en el Código Penal Chileno; dentro del Libro II, Título VIII, Crímenes y Simples Delitos para las Personas, se encuentra la normativa a lo referente a lesiones corporales; de los cuales se tomara como referencia dos artículos, siendo estos el artículo 397 ° y artículo 399; de los cuales el primero expresa *“El que hiriere, golpear o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves: 1° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme. 2° Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días”*; y en el segundo expresa *“Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimos o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”*; y haciendo un análisis de los artículos citados, se puede ver que en el primero hace referencia a daños o circunstancias que son considerados como graves, con una pena de presidio mayor en su grado mínimo, y que haya incapacidad por más de treinta días y en el segundo hace referencia a daños causados que son menos graves con pena de presidio menores de sus grados mínimos o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Los artículos anteriormente mencionados poseen ciertas diferencias y semejanzas con los artículos de Lesiones leves (121°) y Lesiones Graves (122°) que se tipifican en el Código Penal Peruano, en cuanto a las penas impuestas; se puede ver que se tiene un sistema diferente para graduar las penas; no la establecen precisamente con años determinados; sino que queda a plena calificación de la autoridad competente en estos casos el juez; a diferencia del Código Penal Peruano que si se establecen un rango de años que se pueden aplicar una sanción en el delito de lesiones; por otro lado se asemeja en cuanto a que también consideran y expresan cuando se consideran lesiones leves y lesiones graves; y en cuanto a la redacción de sus artículos cada ordenamiento jurídico es distinto porque consideran diversos actos y circunstancias.

Según Cueva (2012) señala que, en el Código Penal Bolivia; Dentro del Libro II, Parte Especial, Título VIII, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo III, Delitos contra la Integridad Corporal y la Salud, se encuentra tipificada la figura jurídica de lesiones; de los cuales se tomara como referencia dos artículos, siendo estos el artículo 270° y artículo 271; de los cuales el primero expresa “*(LESIONES GRAVISIMAS). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de tres a nueve años, cuando de la lesión resultare: 1. Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable. 2. La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función. 3. La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días. 4. La marca indeleble o la deformación permanente del rostro. 5. El peligro inminente de perder la vida;* y el segundo expresa “*(LESIONES GRAVES Y LEVES). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de dos a seis años. Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo*”; y haciendo un análisis de los artículos citados, se puede ver que, en el primero, hace referencia a los daños ocasionados que son gravísimos, usando ese término por el grado de daños ocasionados a las víctimas, hasta ser incurables, que se sanciona con una pena de tres a nueve años; y en el segundo hace referencia a daños leves que no requieran más de treinta días a ciento ochenta días, con una pena de dos a seis años.

Los artículos anteriormente mencionados poseen ciertas semejanzas con los artículos de Lesiones leves (121°) y Lesiones Graves (122°) que se tipifican en el Código Penal Peruano; en cuanto al establecer los tipos penales de lesiones leves y lesiones graves; estableciendo claramente las circunstancias que se toman en cuenta para determinar el grado de daño o afectación de la víctima de la lesión; en cuanto a las penas impuestas se puede ver son penas drásticas dentro del margen que también se sancionan en el Perú; por otro lado respecto a las días para determinar el grado de afectación de las lesiones, en el Código Penal de Bolivia, establecen un rango mucho mayor que en el de Perú, ya que consideran más días de incapacidad, que va depender para considerar si son Lesiones Leves o Lesiones Graves; y en cuanto a la redacción de sus artículos cada ordenamiento jurídico es distinto porque consideran diversos actos y circunstancias.

Según Cueva (2012) manifiesta que en el Código Penal Venezolano, Dentro del Libro II, De las Diversas Especies de Delito, Título IX, Delitos Contra las Personas, Capítulo II,

se encuentra estipulada la figura jurídica de lesiones corporales; de los cuales se tomara como referencia dos artículos, siendo estos el artículo 415° y artículo 419°, de los cuales el primero expresa *“El que, sin intención de matar, pero sí de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales será castigado con prisión de tres a doce meses; ; y el segundo expresa “Si el delito previsto en el artículo 415, no solo no ha acarreado enfermedad que necesite asistencia médica, sino que tampoco ha incapacitado a la persona ofendida para dedicarse a sus negocios u ocupaciones habituales, la pena será de arresto de diez a cuarenta y cinco días; y haciendo un análisis de los artículos citados, se puede ver que, en el primero, hace referencia a daños ocasionados a las personas físicamente o en su salud, será castigado con una pena de tres a doce meses; y el segundo hace referencia a daños que no son han incapacitado o no han ocasionado enfermedad alguna, la pena será de diez a cuarenta y cinco días.*

Los artículos anteriormente mencionados poseen ciertas diferencias con los artículos de Lesiones leves (121°) y Lesiones Graves (122°) que se tipifican en el Código Penal Peruano; en cuanto a daños ocasionados, solo tipifican circunstancias que se den leves o lesiones que no causen alguna incapacidad, es decir no hacen mención de actos que causan tanto agravio a la víctima; y en cuanto a las penas impuestas no figuran ser drásticas, sino dan simples días de pena.

En síntesis, de todas las legislaciones comparadas, analizadas anteriormente se puede llegar a deducir que en todas existen el tipo penal de lesiones; en algunas precisando cuando se da una lesión leve y una lesión grave, estableciendo diferentes circunstancias es las que se pueden dar las afectaciones a las víctimas. Del mismo modo, en diversos artículos de las diferentes legislaciones, se puede entender que se habla de tipos penales en lo que se sancionan actos realizados por funcionarios públicos dentro de sus funciones, así como también se tipifican actos que son cometidos contra los funcionarios públicos; a continuación, citaremos algunos ejemplos:

En el Código Penal de España:

Artículo 541°: *“[...] La autoridad o funcionario público que expropie a una persona de sus bienes fuera de los casos permitidos y sin cumplir los requisitos legales,*

incurrirá en las penas de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses...” (p. 55)

Artículo 550º; “[...] Los atentados serán castigados con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de seis meses a tres años en los demás casos...” (p.75)

De lo citado; y de lo visualizado en las legislaciones de otros países, en ninguno hacen referencia de manera específica el hecho de que un funcionario público ocasione lesiones a una persona o ciudadano; sin embargo, en diversas Jurisprudencias se han fallado respecto a lesiones ocasionados por funcionarios públicos con una sanción, y tomando como tipo penal el delito de lesiones, siendo que a continuación hará mención de una Sentencia.

Según Sentencia N°119-2013 - Tribunal Supremo, Sala de lo Penal – Recurso de Casación – Recurso de Casación; interpuestos por las representaciones de los acusados Fabio, Hernán y Leonardo, contra sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Vizcaya, Sección Primera, de fecha 29 de diciembre de 2011, en causa seguida contra los mismos por delito de lesiones, los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

En la presente Sentencia del Tribunal Supremo; se falló a favor de la persona de la persona de Fabio (persona agredida por los agentes policiales) y se falló en contra de las personas de Hernán y Leonardo (agentes policiales acusados de causar lesiones); por un recurso de casación interpuesto en contra de una Sentencia de la Sala Penal que había condenado a seis meses de pena privativa de libertad en contra de la persona Fabio por desobediencia a la autoridad, y dos años a los agentes policiales Hernán y Leonardo a dos años de pena privativa de libertad por haber causado lesiones a la persona de Fabio (ciudadano).

El análisis que se le realizó en la Sentencia antes mencionada, se entiende que a los agentes policiales Hernán y Leonardo se les impuso una sanción de dos años de pena privativa de libertad; la cual fue confirmada por la Sala Suprema; debido a los daños que causaron al ciudadano Fabio, que fueron de gravedad; es decir se sancionó de acuerdo a lo tipificado en los artículos 147º y 148º del Código Penal de España; con lo cual concuerdo, puesto que se configura claramente un delito de Lesiones; cabe precisar que en el Código Penal de España no se tipifica la figura que se denomina Abuso de Autoridad como si lo

establece en el Código Penal Peruano, sin embargo si tipifican otro tipo de conductas de funcionarios públicos, así como actos que cometan contra ellos.

A diferencia de Perú, cuando ocurren ese tipo de hechos de Lesiones; en su mayoría de casos lo tramitan por abuso de autoridad de lo cual no estoy de acuerdo, puesto que los delitos de lesiones poseen su tipicidad, es decir posee rasgos y características peculiares, más aún cuando se da una afectación de los derechos fundamentales de la persona y el sujeto activo tiene una condición especial, y dado que el delito de abuso de autoridad es un figura genérica, que hace referencia a algo común o general en el actuar de un funcionario público, más no un acto en específico o diferenciado, por lo que considero que el delito de lesiones cometidos por un funcionario se debería considerar por su condición como agravante porque es cometido por un funcionario Público (condición oficial) y típica, ya que constituye un actuar específico y particular que debe ser establecido de manera independiente.

Del criterio antes mencionado, se relaciona con sentencias que tienen calidad de cosas juzgada, como por Ejemplo en la Sentencia de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II, CFP 20637/2017/4/CA2 “B., Dante H. H. y otros/procesamiento con prisión preventiva” del 2/3/18; en la cual (Argentina); en la cual Alejandro de 19 años de edad, había sido impactado con balas, iba caminando y se cayó, y se tiró al piso y en esos momentos pasaba dos motocicletas de la Policía Federal de Argentina; cuando de pronto uno de ellos paso por encima del joven, sin medir precaución alguna, resultado de ello perdió la conciencia y sufrió quemaduras en su pierna, acercándose otras personas para auxiliarlo.

Presentando además múltiples lesiones contuso cortantes circulares de 10 mm en tórax derecho, otra lesión contuso cortante de 30 mm por 30 mm en dorso, lesión por quemadura de 30 cm de largo por 10 cm de ancho superficial tipo A” -I.A.R.T.-, “...con una posibilidad de curación mayor de treinta días con igual inutilidad laboral.

La persona de Alejandro Rosado, resultó con lesiones graves, procediendo a denunciar los hechos; siendo que los agentes policiales negaron ser los autores de los hechos suscitados, pero debido a que hubo testigos en el lugar, se pudo ver quienes habían sido los responsables, a los cuales se les impuso una sanción de pena privativa de libertad; así como una multa.

Así mismo en el caso, de otro agente policial Alfredo Martín, integrantes de la Policía de la Ciudad rociaron repetidamente con gas disuasivo y uno de ellos además golpeó en la

espalda, a quien luego se logró identificar como Juan José Puchet que se hallaba parado en el lugar en forma pasiva., siendo que dichos hechos se corroboraron con las investigaciones correspondientes, como vídeos y testigos; de lo cual se consideró que constituía un hecho de abuso de autoridad por su correcto funcionamiento como funcionario y su deber de garantizar la legalidad de sus actos y las actividades propias de su cargo, por lo que se le determino responsable por el delito de abuso de autoridad, por lo que dispusieron su procesamiento.

Se han podido analizar legislaciones de diversos países, respecto a los delitos de lesiones leves y lesiones graves, de lo cual se puede determinar que cada legislación presenta diversas circunstancias en que se cometen los delitos de lesiones; así como también se presenta una variación en cuanto a las penas impuestas ya que en algunos países sancionan de manera más drástica el delito de lesiones y en otros lo sancionan de manera más severa. Por otro lado, en cuanto a las jurisprudencias analizadas de los países de España y Argentina; respecto a delitos de lesiones cometidos por funcionarios públicos como los agentes policiales, a los cuales se les considero que eran responsables de los actos cometidos por ocasionar daños a las víctimas, por lo que en ambas sentencias se falló a imponer una sanción de pena privativa de libertad a los agentes policiales, por lo que se demuestra que en otros países toman el criterio de considerar como circunstancia, que por su condición oficial de tales funcionarios, y se les sanciona de acuerdo a su margen de penas.

Así mismo, en lo referente a la legislación peruana, en las investigaciones realizadas, no se han encontrado sentencias, en las que se falle con penas privativa de libertad sobre delitos de lesiones leves y graves, cometidas por funcionarios públicos, sin embargo, según las referencias por los especialistas del Derecho, este tipo de hechos, se han calificado como Abuso de Autoridad; hecho que algunos concordaban y otro no, sin embargo, desde mi perspectiva; no concuerdo ya que como ya lo he venido mencionando, considero que tales delitos se deben calificar como delitos de lesiones leves y graves, por el hecho de las circunstancias en que se desarrollan y los daños que claramente se ocasionan; y tomando en cuenta la condición del agente, y su deber de diligencia, se debe considerar como una circunstancia que agrava la sanción del acto y siendo del mismo modo es un acto que se debe considerar como típico por la razón que es una situación que se da, de manera específica y particular por quien lo comete.

Los resultados obtenidos evidencian que, se han podido recabar derecho comparado y jurisprudencia en las que se establecen y se evidencian las sanciones impuestas a los delitos de lesiones leves y lesiones graves cometidos por funcionarios públicos, y más aún según las circunstancias o hechos específicos o particular sean consideradas como un hecho típico, y si bien es cierto no se ha establecido, en las legislaciones mencionadas, como un hecho agravante, en nuestra legislación considero que se debe establecer por tal, por la condición oficial que tiene el sujeto activo en este caso el funcionario público.

V. CONCLUSIONES

1. En la presente investigación los fundamentos jurídicos que permiten considerar a la condición oficial del sujeto activo de los delitos de lesiones leves y graves como circunstancia agravante típica, son los principios del derecho general tales como el principio de proporcionalidad, principio de lesividad y principio de igualdad ante la ley; así como el deber de diligencia de los funcionarios públicos y la protección de los derechos fundamentales tales como el derecho a la integridad y el derecho a la salud, que se ven afectados en los delitos de lesiones leves y graves.
2. Es necesario conocer acerca los delitos de lesiones graves y lesiones leves se tipifican en el Código Penal Peruano, en los artículos 121° y 122°, respectivamente; para saber los presupuestos típicos que establece el legislador. Por consiguiente, se puede dilucidar que en el delito de lesiones se determina su calificación dependiendo de los días de asistencia médica o descanso requerido; así como también dependerá de las circunstancias en que se den los hechos, ya que cada uno de los tipos penales de lesiones establecen circunstancias agravantes, que se encuentran en diferentes incisos. Se tiene que en ambos delitos de lesiones graves o leves se protegen los derechos fundamentales de las personas tales como el de integridad y el de salud; y que alcanzan su consumación cuando se vea claramente la afectación o daños ocasionados.
3. Los principios del Derecho Penal, son directrices o lineamientos que nos sirven de guía para la creación de normas que se puedan tipificar en nuestro ordenamiento jurídico. Siendo necesario realizar un análisis de estos para poder esclarecer y determinar cuáles de todos los principios servirán de base o fundamento para consignar o establecer una determinada norma. En la presente investigación los principios como el de proporcionalidad, de lesividad y el de igualdad ante la ley, nos sirven de fundamento jurídico para considerar a la condición oficial del sujeto activo de los delitos de lesiones leves y graves como circunstancia agravante típica.
4. En las legislaciones de otros países, en específico en los Códigos Penales, al igual que el Código Penal Peruano, tipifican el delito de lesiones; siendo que en algunos casos consignan lesiones leves y graves, pero en otros no, así mismo en cuanto a las penas impuestas se ha podido verificar que en otros países no son drásticas, ni tan elevadas, a diferencia que en Perú es uno de los países que se sanciona con más pena; por otro

lado en todas las legislaciones consignan diferentes circunstancias para que se configure el delito de lesiones; y por ultimo si bien es cierto que en los artículos de diferentes legislaciones no se consignan el hecho que se sanciona cuando un funcionario público en su condición de tal ocasiones lesiones a otra persona, en las diferentes jurisprudencias analizadas como en México y España sancionan esos hechos como lesiones imponiendo sanciones de penas privativa de libertad o multas a diferencia de Perú que no se han podido verificar sentencias en lo que se sancionen del mismo modo. Pese a ello desde mi perspectiva y tomando como referencia criterios de las diferentes jurisprudencias analizadas y opiniones de especialistas en el Derecho consideran que este tipo de conducta debe tener una tipificación específica; y ser considerada como agravante, por ser una circunstancia que merece un grado mayor de reprochabilidad por la condición que tiene un funcionario público que es quien debe garantizar en la sociedad el bienestar de los demás.

VI. RECOMENDACIONES

1. Considerar como fundamentos jurídicos el principio de proporcionalidad, principio de lesividad y principio de igualdad ante la ley; así como el deber de diligencia de los funcionarios públicos y la protección de los derechos fundamentales tales como el derecho a la integridad y el derecho a la salud para establecer la condición oficial del sujeto activo de los delitos de lesiones leves y graves como circunstancia agravante típica.
2. Establecer en el Código Penal Peruano los artículos 121° y 122° de lesiones graves y lesiones leves; en un su párrafo de agravantes, como circunstancia agravante típica cuando la condición oficial (hace referencia a un funcionario autoridad) que en el ejercicio de su función cometen actos que causan lesiones a otra persona; tomando como base o los argumentos dados por los especialistas en Penal, así como las investigaciones realizadas a nivel de jurisprudencia internacional.
3. Considerar como fundamentos jurídicos para establecer la condición oficial del sujeto activo de los delitos de lesiones leves y graves como circunstancia agravante típica; los principios de principio de proporcionalidad, principio de lesividad y principio de igualdad ante la ley; los cuales habiéndose ya analizado en el desarrollo de la presente investigación resultan idóneos para tal fin.
4. Considerar con referencia las jurisprudencias a nivel internacional en materia de Derecho Penal respecto del delito de Lesiones Leves y Lesiones Graves; en los que sancionan a los funcionarios públicos como policías por cometer actos de lesiones, tomando como especial referencia su condición oficial, imponiendo una pena privativa de libertad o multa; así también considerar que a parte de una sanción administrativa que se pueda recibir como en algunos casos se suele dar, eso no exima de que se imponga un sanción de pena.

REFERENCIAS

- Altamarino, F. A. (2010). Teoría del delito. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Alvarado, A. (2014). Uso y abuso de la Fuerza Policial. Obtenido de Uso y abuso de la Fuerza Policial: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2972/9.pdf>
- Bernal, J. F. (2000). Código Penal Colombiano. Colombia - Medellín : Unidad de Organización Curricular Derecho Penal.
- Biase, M. N. (2015). Autoría y participación criminal: ¿Queda un largo camino por recorrer? Autoría y participación criminal: ¿Queda un largo camino por recorrer?, 26.
- Blanco, C. (08 de Agosto de 2016). Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Obtenido de Instituto de Democracia y Derechos Humanos: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/entrevistas/cuales-son-los-principios-basicos-de-uso-de-la-fuerza/>
- Brace, A. (2011). Teoría del delito en la Discusión actual . Lima: Grijley.
- Bravo, L. D. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico . Metodología de la Investigación en Educación Médica, 6.
- Casanova, C. M. (2014). Derecho Penal Especial . Lima: ULADECH .
- Cayetano C., M. A. (2015). “La opinión pública sobre la corrupción en la Policía Nacional del Perú y su influencia en el ejercicio del servicio policial: Caso División Territorial Sur 2- Lima”. Obtenido de “La opinión pública sobre la corrupción en la Policía Nacional del Perú y su influencia en el ejercicio del servicio policial: Caso División Territorial Sur 2- Lima”: <file:///D:/tesis%20sobre%20tema%201%20nacional.pdf>
- Conde, F. M. (2012). Derecho Penal - Parte General. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cueva, V. R. (2012). Política de Prevención contra el delito de Lesiones. Obtenido de Política de Prevención contra el delito de Lesiones.: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>
- Derecho Peruano. (27 de Mayo de 2016). Lesiones Leves. Obtenido de Lesiones Leves : <http://cursoderechoperuano.blogspot.pe/2016/05/articulo-122-lesiones-leves.html>
- Diez, C. G. (2008). Culpabilidad y Pena en una teoría constructiva del Derecho Penal. Lima: Ara Editores.
- El Peruano. (2016). Diario Oficial "El Peruano". El Peruano, <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1186-decreto-decreto-supremo-n-012-2016-in-1409580-3/>.

- Enrique, A. D. (Setiembre de 2014). El abuso del Poder Policial como factor atentatorio de los Derechos Humanos . Obtenido de El abuso del Poder Policial como factor atentatorio de los Derechos Humanos : file:///D:/tesis%20sobre%20tema%203%20-%20internacional.pdf
- Falcón, E. M. (2010). Teoría del derecho. Lima: Eudiba.
- González, O. P. (2010). Teoría del delito. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Landaverde, M. (2015). La autoría y Participación. Lima: Enfoque Jurídico .
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1984). Código Penal de la Nación Argentina. AZ, Editora: Argentina.
- Naciones Unidas - Derechos Humanos . (Marzo de 2013). Naciones Unidas - Derechos Humanos. Obtenido de Naciones Unidas - Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- Narro, V. A. (2014). La Función Pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico Peruano. Peru: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Peña, D. M. (2017). Derecho Penal. Madrid: La Ley.
- Posada, G. F. (2009). Teoría Pura del Derecho. Lima: Eudeba.
- Razo, R. U. (2012). Principios del Derecho Penal. España : ITAM.
- Rosas, M. A. (2013). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Sabate, L. M. (2010). Teoría Social del Derecho. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Sama, F. (2010). Violación de los Derechos Humanos y Abuso de Autoridad. Obtenido de Violación de los Derechos Humanos y Abuso de Autoridad: /trabajos-pdf3/violacion-derechos-humanos-abuso-autoridad/violacion-derechos-humanos-abuso-autoridad.pdf
- Siccha, R. S. (2013). El delito de lesiones en el Sistema Jurídico Peruano. Lima - Perú: UNMSM.
- Tirado, M. Y. (2016). La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada. Obtenido de La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada.: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2262/1/RE_MAESTRIA-DER_MANIE.RAMIREZ_LA.DESPROPORCIONALIDAD.DE.LA.PENA.EN.E L.DELITO.DE.VIOLENCIA_DATOS.pdf

- Torres, A. H. (2013). La operatividad del Principio de Lesividad desde un Enfoque Constitucional . Pensamiento Penal, 16.
- Treviño, S. V. (2008). Antijuricidad y Justificación . México: Editorial Trelles S.A de C.V.
- Ugarte, A. M. (2010). La responsabilidad de los Funcionarios Públicos . Perú: Diplomados
- UNAM . (2013). Los principios penales fundamentales . Mexico : Biblioteca Juridica virtual - UNAM.
- Vargas, F. R. (2007). Jurisprudencia Penal: Código Penal. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L .
- Zoto, C. A. (2008). Abuso de Autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno . Obtenido de Abuso de Autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno : <file:///D:/tesis%20sobre%20tema%202%20-%20nacional.pdf>

ANEXOS

Tabla 11. La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	JUSTIFICACIÓN

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

Tabla 12. Matriz de consistencia metodológica

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	Encuestados Jueces Fiscales Abogados litigantes	Encuesta	Validación por consulta de expertos. Método de Alfa de Crombach

FUENTE: Elaborado por Anaika Antonieta Hernández Borrero.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Cristian Augusto Turado Fernández con DNI N°
17614492; docente universitario magister en:
Gestión Universitaria N°
 ANR/COP 17614492 de profesión Abogado
 desempeñándome actualmente en Docente Universitario en la
Universidad Señor de Sipán.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura 26 de Mayo De 2018.

Dr. Cristian Turado Fernández
 DNI N° 17614492
 Especialidad: Gestión Universitaria
 E-mail: crisjufer2@gmail.com



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Jesús María Sandoval Valdovinoso con DNI N° 02629159; docente universitario magister en: Dra. en Derecho N° ANR/COP 922 de profesión Abogado desempeñándome actualmente en Administración Pública y Docente UC

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos:

Guía de Pautas y Cuestionario

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Pautas Para Jóvenes Universitarios de la UCV-Piura	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente.

Piura 26 de Mayo De 2018.

DNI N° 02629159
 Especialidad: D° Constitucional
 E-mail: centroreynapiura@hotmail.com

LA CONDICIÓN OFICIAL DEL SUJETO ACTIVO COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE TÍPICA EN LOS DELITOS DE LESIONES DOLOSAS EN EL CÓDIGO PENAL

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVACIONES
		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	100	
ASPECTOS DE VALIDACION																											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X							
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																				X						
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																				X						

ENCUESTA

TÍTULO: LA CONDICIÓN OFICIAL DEL SUJETO ACTIVO COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE TÍPICA EN LOS DELITOS DE LESIONES DOLOSAS EN EL CÓDIGO PENAL.

Estimado Doctor, tenga usted un saludo cordial y a la vez solicito su colaboración para que emita sus opiniones para contribuir en esta investigación que busca establecer como circunstancia agravante típica el hecho que un funcionario público en su condición oficial cause lesiones dolosas en el ejercicio de su función.

Apreciaciones. - En la presente investigación cuando hablamos de lesiones dolosas, se hace referencia a lesiones leves y lesiones graves.

1. Grado Académico:

Maestría

Doctorado

Especialidad:

Civil Penal

2. Tiempo de ejercicio Profesional:

De 1 a 5 años

De 6 a 10 años

De 11 a 15 años

De 16 a 20 años

De 20 a más

ICAP:

ICAS:

3. ¿Conoce usted en que consiste el delito de lesiones dolosas?

Si

No

4. ¿Conoce usted cuales son las circunstancias agravantes del delito de lesiones dolosas?

Si

No

¿Cuáles?

5. ¿Considera usted que si un funcionario público ocasiona lesiones dolosas éstas deben ser consideradas más graves que las lesiones cometidas por un ciudadano que no detenta dicha condición?

Si

No

¿Porque?

6. ¿Conoce usted si la condición de funcionario público del sujeto agente del delito de lesiones es una circunstancia agravante típica o genérica?

Típica

Genérica

Fundamente su respuesta.

7. ¿Considera usted si en mérito a los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley y necesidad, las lesiones dolosas cometidas por un funcionario deben ser consideradas como una circunstancia agravante típica?

Si

No

¿Porque?

8. ¿Conoce usted, algún caso o situación en el que un funcionario público que ha cometido lesiones dolosas a un ciudadano, haya seguido un proceso penal, culminando este en una sanción punitiva?

Si

No

¿Cuál? Menciónelo.

9. ¿Considera necesario que, en nuestro Código Penal Peruano, exista dicha figura típica acerca de lesiones dolosas ocasionadas por un funcionario público?

¿Porque?

ENTREVISTA

Título: LA CONDICIÓN OFICIAL DEL SUJETO ACTIVO COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE TÍPICA EN LOS DELITOS DE LESIONES DOLOSAS EN EL CÓDIGO PENAL.

Estimado Magistrado, tenga usted un saludo cordial y a la vez solicito su colaboración para que emita sus opiniones para contribuir en esta investigación que busca establecer como circunstancia agravante típica el hecho que un funcionario público en su condición oficial cause lesiones dolosas en el ejercicio de su función.

Apreciaciones.- En la presente investigación cuando hablamos de lesiones dolosas, se hace referencia a lesiones leves y lesiones graves.

Nombre:

Juzgado:

Especialidad:

1. ¿Conoce usted en que consiste el delito de lesiones dolosas? Realice un breve comentario.

2. ¿Conoce usted cuales son las circunstancias agravantes del delito de lesiones dolosas? Realice un breve comentario.

3. ¿Considera usted que si un funcionario público ocasiona lesiones dolosas éstas deben ser consideradas más graves que las lesiones cometidas por un ciudadano que no detenta dicha condición? Realice un breve comentario.

4. ¿Conoce usted si la condición de funcionario público del sujeto agente del delito de lesiones es una circunstancia agravante típica o genérica? Realice un breve comentario.

5. ¿Considera usted si en mérito a los principios de proporcionalidad, igualdad ante la ley y necesidad, las lesiones dolosas cometidas por un funcionario deben ser consideradas como una circunstancia agravante típica? Realice un breve comentario.

6. ¿Conoce usted, algún caso o situación en el que un funcionario público que ha cometido lesiones dolosas a un ciudadano, haya seguido un proceso penal, culminando este en una sanción punitiva? Realice un breve comentario.

7. ¿Considera necesario que, en nuestro Código Penal Peruano, exista dicha figura típica acerca de lesiones dolosas ocasionadas por un funcionario público? Realice un breve comentario.
